

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 18
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna mandada por el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, despues de ocho horas de camino sin descanso, atajó en Granadella las facciones Panera, Peret del Chot, Brú, alias Barquetas, y Cifuentes, Capitan que fué de la Guardia civil, atacándolas y haciéndolas desalojar el pueblo donde se habian hecho fuertes; y siguiendo su persecucion hasta dispersarlas, las causó seis muertos, entre ellos los cabeillas Cifuentes, titulado Comandante, y Brú, alias Barquetas, Coronel Jefe de la Hacienda; hizo varios heridos (que retiraron) en la fuga, tres prisioneros, y cogió el caballo de Panera con 500 cartuchos metálicos, armas, municiones, boinas y papeles.

Sólo media columna ha tomado parte en el encuentro; pues la otra media, aun cuando estaba en combinacion, no se halló en él.

EXPOSICION.

Si en todas las esferas de la Administracion importa al bien del Estado y aun de la sociedad separarla, tan completamente como sea posible, de las oscilaciones políticas, en ningun departamento es tan exigida esta condicion como en el Ministerio de Gracia y Justicia; el cual, mientras exista, debe participar en cierto modo de la independencia del Poder judicial, ya que le toque intervenir en la organizacion del mismo. Por esto son las dos bases fundamentales de su constitucion, establecidas ya por ley en la Direccion de los Registros y del Notariado, que pertenece á este departamento: la oposicion para el ingreso; y la inamovilidad de los funcionarios nombrados por este medio; derecho que por equidad se extiende á los empleados que lleven un número considerable de años de servicio.

Mas como la accion gubernativa exija que haya funcionarios, que, á la par que sean de la absoluta confianza del Ministro, participen en lo esencial de su sentido para preparar las reformas y resolver las cuestiones que deban someterse al criterio del Gobierno, se crea, aparte de la Seccion administrativa, una *politica*, compuesta de un corto número de empleados amovibles.

Sin embargo de crear esta nueva Seccion, indispensable dada la necesidad de importantísimas reformas que se deben llevar á cabo por este Ministerio; á pesar de que, al suprimir la Seccion de ramos especiales, que la moralidad y la economia de la Administracion aconsejaban de consuno, se ha privado este departamento de los servicios de 18 funcionarios; y aun cuando la supresion de los Aspirantes sin sueldo, incompatible con el principio de la oposicion, disminuye considerablemente el personal que venia desempeñando el trabajo de estas dependencias, todavia se hace por el presente Decreto, con relacion al crédito concedido en los presupuestos vigentes, una economia de 8.250 pesetas, á la cual deben añadirse las 34.870 que percibian fuera de presupuesto los empleados de ramos especiales, y las 14.000 que otros varios funcionarios devengaban con cargo al capítulo de imprevistos, resultando así una economia total de 57.120 pesetas. Mayor pudiera ser si ciertos servicios importantes, como la *Estadística judicial*, no estuviesen al presente notablemente retrasados, y si las actuales condiciones del Poder judicial no exigieran mayor número de empleados que el necesario cuando este Poder esté definitivamente organizado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto Decreto.

Madrid 1.º de Junio de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se divide en dos Secciones: una *administrativa* y otra *politica*.

Art. 2.º La Seccion administrativa se compondrá de un Secretario general con 12.500 pesetas; un Jefe de Seccion con 10.000; un Oficial primero con 8.750; uno idem segundo con 7.500; un Auxiliar primero con 6.000; dos idem segundos con 5.000; cuatro id. terceros con 4.000; cuatro id. cuartos con 3.500; cinco id. quintos con 3.000; cinco id. sextos con 2.500; cinco id. séptimos con 2.000.

Art. 3.º De estas plazas se proveerán inmediatamente por oposicion seis de Auxiliares, una de cada clase, excepto la única de la de primeros. Para dar cabida en su día á los propuestos por el Tribunal, será declarado cesante en cada clase aquel que tenga menos años de servicios prestados al Estado.

Art. 4.º Las plazas de Oficiales y Auxiliares que vagen en lo sucesivo se proveerán: de cada dos, una por ascenso riguroso y otra por oposicion. Las resultas en el primer caso se proveerán siempre por oposicion. La plaza de Jefe de Seccion se proveerá en todo caso por ascenso.

Art. 5.º El Jefe de Seccion, los Oficiales y Auxiliares que ingresen por oposicion, y los confirmados en sus destinos ó nombrados al llevarse á efecto este Decreto, que hayan prestado servicios en el Ministerio de Gracia y Justicia por más de 10 años, tendrán la condicion de inamovibles, y no podrán ser separados sino por justa causa y pre-

via la formacion de expediente, en el cual serán oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el interesado. Igual derecho tendrán los que en su día lleguen á encontrarse en el segundo de los casos expresados.

Art. 6.º La expedicion de títulos correrá á cargo de un Auxiliar con 3.000 pesetas de sueldo, el cual tendrá á sus órdenes los Escribientes necesarios. Para desempeñar esta plaza no es necesario ser Abogado; y será inamovible el nombrado si cuenta 10 años de servicios.

Art. 7.º Para llevar á cabo la liquidacion de la suprimida *Caja de ramos especiales*, á las órdenes del Jefe de Negociado correspondiente, se crean dos plazas de Auxiliares: una con 3.000 pesetas y otra con 2.000. Se nombrará para servir estas plazas á dos cesantes de la Seccion suprimida; no se les exigirá el título de Abogado, y cesarán tan pronto como termine la referida liquidacion.

Art. 8.º La planta del Archivo se compondrá de un Archivero con 4.000 pesetas; un Oficial primero con 3.000; uno id. segundo con 2.500; un Auxiliar primero con 2.000; uno id. segundo con 1.500.

Los empleados del Archivo que sean nombrados al llevarse á efecto este Decreto ó confirmados en sus destinos tendrán derecho á la inamovilidad, si han prestado servicios por más de 10 años en el Ministerio de Gracia y Justicia. Las vacantes que ocurran en adelante se proveerán por ascenso riguroso, y las resultas en individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios en la forma que en el Reglamento del mismo se dispone.

Art. 9.º La Seccion politica se compondrá de un Oficial con 8.750 pesetas; un Auxiliar con 6.000; otro id. con 5.000; un Escribiente con 2.500; otro id. con 2.000; otro idem con 1.500. Los funcionarios de esta Seccion serán libremente nombrados y removidos por el Ministro.

Art. 10. La planta de Escribientes se compondrá de un Escribiente mayor con 2.750 pesetas; tres id. primeros con 2.500; cinco id. segundos con 2.000; cinco id. terceros con 1.500; cinco id. cuartos con 1.000. Los Escribientes que fueren nombrados al llevarse á efecto este Decreto ó confirmados en sus actuales destinos, tendrán derecho á la inamovilidad si hubieren ingresado por oposicion ó prestado servicios en el Ministerio por más de 10 años. Tendrán igual derecho los que en su día lleguen á encontrarse en este caso. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por ascenso riguroso, y las resultas por oposicion. Los que sean nombrados en virtud de esta tendrán derecho á la inamovilidad.

Art. 11. La planta de porteros y mozos se compondrá de un portero mayor con 2.500 pesetas; uno id. primera con 2.250; uno id. segundo con 2.000; dos id. terceros con 1.750; dos id. cuartos con 1.500; dos id. quintos con 1.250; nueve mozos con 1.000.

Los porteros y mozos que cuenten más de 10 años de servicio tendrán derecho á la inamovilidad. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por ascenso, y las resultas en los que queden excedentes en virtud de este Decreto; y cuando no los haya, libremente.

Art. 12. Por la Secretaría general de este Ministerio se procederá á la formacion de un Reglamento interior con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Se dividirá el *personal administrativo* en tres Secciones, y estas en Negociados.

2.ª De cada uno de estos se encargará un Auxiliar, el cual propondrá por sí la resolucion que proceda en cada expediente, salvos los casos en que por decreto expreso se ordene que lo verifique el Oficial Jefe de la Seccion.

3.ª Los Oficiales acordarán, por autorizacion del Secretario general, todo lo que sea de mero trámite.

4.ª El Secretario general despachará en definitiva todos los expedientes, con excepcion de los que hayan de dar lugar á una medida de carácter general, y de los que expresamente se reservare el Ministro, á quien siempre dará aquel previamente de palabra cuenta de la resolucion que adopte.

5.ª No obstante lo dispuesto en las bases precedentes, los Oficiales y Auxiliares propondrán que informe el Jefe inmediato superior, siempre que lo estimen conveniente. De igual modo el Secretario general reservará el acuerdo definitivo y por escrito al Ministro cuando lo crea oportuno.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Nicolás Salmeron.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de Mayo último, y accediendo á la instancia de Don Pedro Zabala y Mora, Magistrado de la Audiencia de Palma, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido trasladado D. Antonio Leon Romero.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Concurriendo en D. Vicente Pereira y Novoa, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, las circunstancias exigidas por el art. 43 del decreto de 8 de Mayo último, y usando de la facultad concedida en el 20 del mismo, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido trasladado D. Pedro Zabala y Mora.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Hallándose comprendido D. Casimiro Huerta y Murillo, Presidente de la Audiencia de Cáceres, en el núm. 4.º del art. 117 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido trasladado D. Felipe Viñas.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido trasladado D. Casimiro Huerta y Murillo, á D. Felipe Viñas y Vitoria, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República, en conformidad á lo prescrito en el art. 9.º del decreto de 13 de Mayo último, ha tenido á bien nombrar individuos de la Comision encargada de fijar las bases de establecimiento y organizacion de la Escuela de Artes y Oficios creada por el art. 8.º de dicho decreto, y de formar su reglamento, á las personas siguientes: Sra. Doña Concepcion Arenal, Visitadora que ha sido de Beneficencia y de Establecimientos penales de mujeres; D. Fernando de Castro, Profesor de la Universidad Central y Presidente en la Asociacion para la enseñanza popular y de la mujer; D. Federico de Castro, Profesor y Rector que ha sido de la Universidad de Sevilla; D. Manuel Ruiz de Quevedo, Abogado; D. Patricio Lozano, Diputado electo; un Profesor del Conservatorio de Artes, designado por el Claustro; otro Profesor de la Escuela Normal Central, nombrado en igual forma que el anterior; un Magistrado, Juez ó Fiscal de los residentes en Madrid, nombrado por el Tribunal Supremo de Justicia; D. Federico Rubio, Profesor de Medicina, y D. Rafael de Santisteban, Licenciado en Derecho, Profesor mercantil y Oficial de la Seccion de Artilleria del Ministerio de la Guerra. Esta Comision tendrá por delegacion del Gobierno todos los derechos y facultades que al mismo corresponde como Patrono fundador y dotante de la Escuela de Artes y Oficios.

Madrid 3 de Junio de 1873.

SALMERON.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

Excmo Sr.: El lamentable estado de la recaudacion de los impuestos, y especialmente de aquellos que por su carácter de eventuales necesitan más que otros una constante atencion por parte de los encargados de administrarlos, ha fijado muy especialmente la del Ministro que suscribe para ver de poner remedio á aquella situacion, aunque para conseguirlo sea necesario acudir á medidas un tanto restrictivas, pero reclamadas por la opinion pública.

Las Ordenanzas de Aduanas aprobadas por decreto del Regente del Reino de 13 de Julio de 1870 fueron dictadas con arreglo á los principios proclamados por los hombres que más principalmente coadyuvaron á la revolucion de Setiembre, y sus resultados hubieran correspondido ciertamente á los deseos de sus autores, sin embargo de que ya presentian que habria que reforzar las defensas de la renta si nuestras discordias civiles hubieran permitido plantear y sostener con la regularidad debida la marcha administrativa que debia ser consecuencia de la reforma llevada á efecto; pero la necesidad en que los Gobiernos se han visto de retirar los Resguardos del servicio de su instituto para atender con ellos al restablecimiento del orden público, y atajar los progresos de la insurreccion carlista, ha sido causa de que queden desamparadas las costas y fronteras de muchas provincias, aprovechándose de esta circunstancia los defraudadores y contrabandistas, imponiéndose al comercio legal con una competencia ruinosa é insostenible para este, al par que humillante para el Gobierno constituido, que veia rebajado su prestigio y menguados los rendimientos de las rentas públicas.

Las reiteradas reclamaciones del comercio de varias importantes plazas, y la imperiosa necesidad de atajar el mal que hoy se lamenta con medidas que permitan reprimir el tráfico ilícito y amparar los intereses del comercio de buena fé, que en este punto son tambien los del Tesoro público, precisan al Ministro que suscribe á someter á la consideracion del Gobierno de la República, siquiera sea con carácter de interinidad y hasta que las circunstancias lo permitan, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1873.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

DECRETO.

El Gobierno de la República, atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oido el de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Capitan de buque cargado ó en lastre, procedente del extranjero, ya conduzca su cargamento de tránsito para depósito, trasbordo ó para el inmediato consumo, será portador del manifiesto general de que trata el art. 46 de las Ordenanzas, visado por el Cónsul español del punto de procedencia, y si no le hubiere por la Autoridad local. Los procedentes de los puertos francos españoles, y de las provincias españolas de Ultramar, le traerán visado por la Intervencion del registro ó Aduanas de salida respectivamente. Este manifiesto, como general, comprenderá toda la carga, pacotillas y encargos que el buque conduzca, sin que pueda visarse más que uno solo para cada viaje.

Art. 2.º Al Capitan de buque de porte de 80 ó más toneladas métricas, que no tenga el manifiesto redactado al entrar en las aguas jurisdiccionales ó puerto español, ó que teniéndole carezca del visado que expresa el artículo anterior, se le impondrá la multa de 1.000 pesetas.

Art. 3.º La carencia del manifiesto visado, tratándose de buques de menor porte de 80 toneladas métricas, será penada con una multa de cinco á 10 veces los derechos de los géneros que conduzca, si la falta se descubre en el recinto de las Aduanas, constituyendo el delito de contrabando ó de defraudacion, segun los casos, si el descubrimiento tiene lugar en las aguas jurisdiccionales.

Art. 4.º La misma falta, si el buque mide más de 80 toneladas y conduce tabaco, tejidos ó frutos coloniales, (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té), se castigará con una multa de cinco á 10 veces los derechos de

estas mercancías si el descubrimiento tiene lugar en el recinto de una Aduana, y con las penas señaladas para los delitos de contrabando y de defraudacion, segun los casos, si la aprehension tiene lugar en las aguas jurisdiccionales. Estas penas no excluyen la que previene el art. 2.º Se exceptúan de las penas señaladas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º á los que entren por arribada forzosa debidamente justificada y apreciada por las Autoridades de Aduanas, quedando obligados los Capitanes á redactar y presentar el manifiesto general en el plazo que se les señale.

Art. 5.º Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tabaco, tejidos y frutos coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) vengyan declarados en el manifiesto como de otras mercancías, de conformidad con lo expresado en los conocimientos, se impondrá una multa de cinco á 10 veces los derechos. De esta penalidad son responsables los consignatarios de las mercancías, y únicamente lo serán los Capitanes ó Patrones cuando estos, al redactar su manifiesto, se separen de lo que los cargadores tengan consignado en los conocimientos ó pólizas de embarque.

Art. 6.º El peso bruto declarado en el manifiesto servirá de base para los despachos; y las diferencias de más y de menos, si exceden de 10 por 100, serán penadas como si aquellas concuerdan en el peso neto, con arreglo á los casos 2.º y 3.º del art. 209 de las Ordenanzas; satisfaciéndose por los consignatarios de las mercancías si entre los conocimientos y manifiesto hay conformidad, y por el Capitan cuando este se haya separado de lo consignado en los conocimientos.

Art. 7.º Los tejidos y ropas conservarán el sello de marchamo para su circulacion y permanencia en toda la Nacion. Los géneros coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitarán ir acompañados de guia, expedida por una Administracion autorizada para su circulacion por la zona fiscal.

Los tejidos y demás mercaderías especificadas en este artículo, que sean aprehendidas sin cualquiera de los requisitos expresados, ó con los sellos alterados ó caducados, ó enmendadas las guías, incurrirán en una multa de cinco á 10 veces los derechos, ó en las penas señaladas para los delitos de defraudacion, segun que el descubrimiento de la infraccion se haga en el recinto de las Aduanas ó fuera de él.

Art. 8.º Segun está prevenido en la ley penal, además de los empleados y fuerzas é institutos armados que especialmente están obligados á perseguir el contrabando y el fraude, y á dar todo género de auxilios para aprehenderlos, están autorizados para perseguir dichos delitos las Autoridades y Voluntarios de la República, los cuales gozarán por estos servicios de los premios señalados en el Apéndice 4.º á las Ordenanzas, á saber: el importe líquido de los géneros apresados ó multas impuestas cuando se verifique la aprehension con reo ó reos; y la misma

cantidad, con deducción de los derechos de Arancel, cuando aquella se haga sin reo ó reos.

Art. 9.º El art. 292 de las Ordenanzas quedará adicinado en su primer punto como sigue:

Los Capitanes de buques que procedan de los expresados países (provincias españolas de Ultramar) vendrán provistos del manifiesto de que trata el art. 46, visado por la Aduana de salida.

Art. 10. Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero, los Administradores de las Aduanas de las provincias de Ultramar y los Interventores de los Registros de los puertos francos no visarán los manifiestos que se les presenten si no están arreglados en su redaccion á lo prevenido en el art. 46 de las Ordenanzas; y salvarán, autorizándolas con su firma y sello, cuantas advertencias, equivocaciones ó enmiendas contengan los expresados manifiestos, inutilizando los renglones que queden en blanco [para evitar los abusos que pueden cometerse. Llevarán un registro donde anotarán por numeracion correlativa los manifiestos que visen, expresando el nombre, clase, bandera y tonelaje del buque, nombre del Capitan ó Patron, punto de destino y clase genérica de las mercancías que constituyen el cargamento, y avisarán á la Direccion general de Aduanas precisamente por el correo del mismo dia en que entregen el manifiesto al Capitan, en cuyo documento anotarán el número que le corresponda segun el referido registro. Estos funcionarios percibirán por derechos obvencionales los que acuerde el Ministerio de Estado.

Art. 11. Quedarán suprimidos los casos 1.º y 2.º del artículo 207 de las Ordenanzas, y anulados ó modificados todos aquellos que se encuentren en oposicion con estas prescripciones.

Art. 12. La Direccion general de Aduanas queda autorizada para rebajar ó relevar en totalidad la multa de 1.000 pesetas á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y las á que se contraen los casos 3.º, 4.º y 12 del art. 207 de las Ordenanzas.

Art. 13. Los plazos para que rijan estas disposiciones empezarán á contarse desde el dia en que se publiquen en la GACETA DE MADRID, y serán: un mes para las procedencias de Europa, Asia, y Africa en el Mediterráneo; Africa en el Atlántico hasta el Cabo de Mogador y de las islas Canarias. Tres meses para las de Cuba, Puerto-Rico y demás puertos de América en el Océano Atlántico, desde la Groenlandia hasta el golfo de Méjico inclusive. Cuatro meses para las de todos los demás puntos del globo. En lo relativo á la circulacion por la zona y por el interior serán aplicables en el término de un mes.

Madrid treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

Continuacion de las Tarifas de la Contribucion industrial (1).

MODELO NÚM. 1.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION firmada y duplicada que D., vecino (ó residente) en esta poblacion, calle de Tetuan, núm. 7, cuarto principal, presenta al Sr. Administrador económico (ó Alcalde) de la industria (profesion, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el dia de, y cuyos pormenores y local donde la establece son los siguientes:

INDUSTRIA (ó profesion)	CALLE Y NÚMERO Ó SITIO DONDE LA ESTABLECE.
Á QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION.	
Vendedor al por mayor de aceite y jabon, sal comun, aguardientes, licorres y vinos	Almacen núm. 20, calle de Pizarro.
Vendedor al por menor de tejidos de lana y estambre, de quincalla y de drogas	Tienda núm. 10, calle de San Juan.
Fabricantes de tejidos de lana con 200 cardas cilindricas movidas por vapor; dos tundosas movidas por caballerías, y una máquina para prensar, al servicio exclusivo de la fábrica	Fábrica en la calle del Prado, núm. 24.
Abogado	Tetuan, núm. 7, principal.

Declara además que para reponer sus establecimientos industriales y para abastecer de primeras materias su fábrica, tiene sus depósitos en los pisos bajos de la casa núm. 17, calle del Clavel.

(Si es ya contribuyente, añadirá:)

Se halla matriculado en la clase, tarifa, por la industria de, y satisface de cuota para el Tesoro pesetas anuales.

(Podrán hacerse además cuantas declaraciones ó advertencias crea necesarias y oportunas el interesado para el conocimiento exacto de su situacion industrial.)

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus agentes ó delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que ejerce las industrias (ó profesiones, artes ú oficios) á que se refiere esta declaracion, y se obliga á dejarlos penetrar en él en cualquiera hora del dia.

. á de de 18

FIRMA DEL INTERESADO

(ó del testigo, á su ruego, cuando no sepa escribir.)

ADVERTENCIA. Este modelo contiene cuatro ejemplares de diferentes clases de industriales; pero cuando se extienda la declaracion, se limitará á la industria que ejerza el que la presente.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 28 al 31 del mes próximo pasado, y del 1.º al 4 del actual.

MODELO NÚM. 2.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Registro de las declaraciones de exención temporal acordadas por el Jefe de esta Administracion económica á industriales comprendidos en el art. 10 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

NÚMERO del expediente en el registro de la Administración.	APELLIDO Y NOMBRE del industrial.	SU vecindad.	LOCALIDAD, calle, número y piso donde ejerce la industria.	BASE de poblacion que la corresponde.	INDUSTRIA.	FECHA de la declaracion del interesado.	IDEM en que ha empezado el ejercicio de la industria.	IDEM en que termina las exención del pago.	CLASIFICACION que le corresponde.			AÑO económico en que se incorporará al gremio ó deventará cuota de tarifa.	FECHA de la resolución del expediente.	IDEM en que se comunicó al interesado.	
									Tarifa.	Número.	Cuota.				

MODELO NÚM. 3.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

..... TRIMESTRE DE 18 Á 18

Relacion nominal de los industriales de nueva entrada, á quienes se ha declarado con derecho á los beneficios que concede el art. 10 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 durante el trimestre citado por consecuencia de los expedientes justificados que obran en esta Administracion.

NUMERO del expediente.	APELLIDO y nombre del industrial.	SU VECINDAD y habitacion.	BASE de poblacion que corresponde á la localidad.	INDUSTRIA, profesion ú oficio que ha establecido.	FECHA de la declaracion del interesado.	IDEM en que termina la exención de pago.	CLASIFICACION que le corresponde.			OBSERVACIONES.
							Tarifa.	Número.	Cuota.	
40	Alvarez, José...	Avila, calle de Hita, n.º 5.	5.ª.....	Fabricante de naipes.	6 Setiembre 1873	1.º Setiembre 1874..	3.ª.....	"	80'25	
5	Rueda, Félix...	Bermuy, calle Ancha, n.º 20	7.ª.....	Idem de jarabes....	6 Enero 1873.....	1.º Enero 1874.....	3.ª.....	"	40'50	
30	Rico, Antonio..	Avila, calle de S. José, n.º 7.	5.ª.....	Idem de máquinas..	15 Marzo 1873.....	1.º Marzo 1874.....	"	"	38'75	

NOTAS. 1.ª La colocacion de los interesados en este estado se hará por orden de fechas; pero el número de la primera casilla ha de ser el que les corresponda en el registro de la Administracion, en el cual se anotarán por las fechas de la aprobacion de los expedientes, los cuales llevarán el mismo número.
2.ª En la casilla de Observaciones se expondrán las que determinen con exactitud cuantas circunstancias concurren en el industrial para conocer la importancia de su establecimiento.

(Folio 1.º)

(Folio 4.º)

AÑO ECONOMICO DE 18..... Á 18.....

MODELO NÚM. 4.º

Pueblo de.....

PROVINCIA DE.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

D....., vecino de (a)....., ha satisfecho en esta Recaudacion de Contribuciones, en virtud de orden del (b)....., fecha..... del corriente:

Año económico de 18..... á 18.....

EL JEFE ECONOMICO DE LA PROVINCIA.

Por cuota.....
Por 6 por 100 sobre la misma.....
TOTAL.....

CERTIFICA que D....., vecino de..... (sus señas generales las del margen), ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia la cantidad de..... como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de..... durante el año económico de 18..... á 18.....
Y para que conste expido la presente en..... á..... de..... de 18.....

El Jefe económico,

como importe de la Patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c).....
..... á..... de..... de 187

El Recaudador, (d) El industrial, (e)

SEÑAS GENERALES (a).

Edad
Estatura
Color
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara

Por cuota.....
Por 6 por 100 sobre la misma.....
TOTAL.....

CONTRIBUCION DE PATENTE.

(a) Además del pueblo de la vecindad, se expresará la provincia á que corresponda.

(b) Administrador económico, Administrador de partido ó Alcalde, segun de quien proceda, conforme al art. del Reglamento.

(c) Se expresará si es en ambulancia ó no, y el número que ocupa en la Tarifa.

(d) O el encargado de la recaudacion.

(e) O testigo á su ruego si no sabe firmar.

ADVERTENCIA. En cada recibo se estampará el sello oficial de la Administracion en sitio que abrace la matriz y su talon.
(a) Las señas generales sólo se anotarán cuando la Patente sea para industrias ambulantes no sujetas á base de poblacion.

MODELO NÚM. 5.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

D....., vecino (ó residente) de esta poblacion, calle de..... número....., matriculado en la Tarifa....., clase....., núm....., da parte á la Administracion (ó Alcalde) de haber cesado en el ejercicio de la industria de..... (aquí se expresará la que sea con todos sus pormenores), ó de haber vendido, cedido ó traspasado el establecimiento de..... que constituia su industria, ó de haberse dedicado á la venta, ó haber dejado de vender.....

..... cuya cesacion (ó alteracion que sea) ha tenido (ó tiene) lugar desde el dia..... del corriente.

Y para que conste y produzca la baja (ó alteracion) que corresponda, para cuya comprobacion estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas necesarias en los locales de mi industria (ó domicilio) que la Administracion tenga por conveniente, firmo la presente en..... á..... de..... de 18.....

(a) Esta declaracion se presentará duplicada para los efectos del art. 22 del reglamento.

MODELO NÚM. 6.º

Relacion nominal que el infrascrito, como (Director, Administrador, Gerente ó Representante) de la Sociedad anónima titulada..... (ó Jefe de la casa de comercio conocida bajo la razon social de.....), presenta al Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los empleados de la misma, cuyo sueldo llega ó excede de 4.500 pesetas anuales.

NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN.	SUELDO ANUAL.	DOMICILIOS DE LOS EMPLEADOS.

..... de..... de 1873

Firma del Representante, Jefe, Director &c.

MODELO NÚM. 7.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DECLARACION duplicada que D....., vecino (ó residente) en la poblacion, calle de....., número....., presenta al Sr. Administrador económico de la provincia, de la fábrica de....., que ha establecido en..... y empezará á funcionar el dia..... de....., con los elementos imponibles que á continuacion se especifican, y del almacen en que se expenderán al por mayor los efectos en la misma fabricados, á saber:

CLASE Y CIRCUNSTANCIAS DE LA FÁBRICA.	IDEM DEL ALMACEN en que se expenden al por mayor los efectos en ella fabricados.
Fábrica de tejidos de lana: Dos máquinas de hilar con 4.000 husos cada una..... Dos cardas cilíndricas..... Un batán..... Una máquina de prensar para uso exclusivo de la fábrica..... Esta fábrica se halla establecida en el local núm....., calle de..... (ó en el sitio despoblado llamado.....), del término municipal de....., de la provincia de.....	Movido por agua..... Ciudad, villa ó pueblo de....., calle de....., núm....., piso..... La marca de la casa A X (ó la que sea).

El que suscribe está conforme en que la Administracion reconozca por medio de sus Agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, tanto el local de la fábrica como el almacen especificado, y se obliga á dejarlos penetrar en ellos en cualquiera hora del dia..... á..... de..... de 1873.....

Firma del interesado,

MODELO NÚM. 8.º

Pueblo de.....

Año económico de 18..... á 18.....

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

D....., Alcalde popular, y D....., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de.....

CERTIFICAN: Que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal (ó en este distrito municipal), no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial; por cuyo motivo no se ha formado la matricula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 86 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, expedimos la presente bajo nuestra responsabilidad, que firmamos en..... á..... de..... de 18.....

FIRMA DEL ALCALDE,

FIRMA DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

(Lugar del sello de la Alcaldia.)

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

MODELO NÚM. 9.º

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Ciudad (ó pueblo de.....)

Gremio de.....

Pertenece á la clase..... de la tarifa.....

Registro de los individuos que se han inscrito en dicho gremio para el pago de la Contribucion Industrial, con sujecion al Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873.

NÚMERO de orden de inscripcion.	APELLIDO Y NOMBRE de los inscritos.	CALLE, NÚMERO Y PISO		DIA, mes y año de su inscripcion.	DOCUMENTO en que se funda.	FECHA de su cesacion.	OBSERVACIONES.
		donde ejerce la industria.	donde tiene su domicilio.				
1	José, Pedro.....	Alcalá, 25, bajo.....	Montera, 40, tercero...	1.º Julio de 1873.....	Declaracion.....	»	Fué dado de baja por cesacion al número.....
2	García, Francisco.....	Jardines, 40, principal.	Jardines, 40, principal.	6 Setiembre id.....	Expediente de comprobacion administrativa	»	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 1869.

MODELO NÚM. 10.

MODELO NÚM. 11.

Pueblo de Año económico de 18 á 18

Pueblo de Año económico de 18 á 18

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

GREMIO DE

Tarifa clase núm

. Base de poblacion.

ELECCION DE SÍNDICOS Y DE CLASIFICADORES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ACTA DE JUICIO DE AGRAVIOS.

ACTA NÚM.

Convocado este Gremio ante el Jefe de la Administracion económica

Reunido el expresado Gremio en el local (ó sitio que sea) bajo la Presidencia del Síndico que suscribe, á la hora de

- Síndicos D
D
D
D
Clasificadores D
D
D
D

Acto continuo D expuso diferentes consideraciones para demostrar el agravio que se le inferia, fundándose en

Y para que conste se extiende la presente acta que firman en

En su consecuencia, el Gremio acordó se rebajase al reclamante la cantidad

LOS INDUSTRIALES,

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA, (ó el de partido, ó el Alcalde.)

EL CLASIFICADOR,

EL INDUSTRIAL,

EL SÍNDICO PRESIDENTE,

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, á D. Pascual Gil y Gomez, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,

José Cristóbal Sorní.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Vicente Torres, Auxiliar de la de primeros del mismo.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.

El Ministro de Ultramar,

José Cristóbal Sorní.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circulares.

En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por los Capitanes generales de los distritos respecto á la organizacion de los batallones de Voluntarios móviles, y siendo ya en número considerable las autorizaciones que para crearlos se han solicitado de este Ministerio, el Gobierno de la República, que al mismo tiempo que agradece en cuanto valen los ofrecimientos de los que llevados de su patriotismo han pedido aquellas, tiene el deber de procurar por todos los medios posibles que no sean infructuosos los sacrificios que la Nacion ha de imponerse para sostener dichos cuerpos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Los batallones de Voluntarios móviles constarán de ocho compañías, y su plana mayor se compondrá de Un Teniente Coronel, primer Jefe. Un Comandante, segundo Jefe. Un Teniente, Ayudante. Un Alférez, Abanderado. Un Médico. Un cabo de cornetas, y Un Maestro armero. Cada compañía constará de Un Capitan. Un Teniente. Dos Alféreces. Un sargento primero. Dos id. segundos. Ocho cabos. Dos cornetas. Cien voluntarios. 2.º Los que deseen autorizacion para organizar dichos batallones la solicitarán de este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos, quienes cursarán las instancias á este Ministerio informando con toda la extension posible tanto respecto de los antecedentes de los solicitantes como de las ventajas ó inconvenientes que pueda reportar la movilizacion. 3.º El cuadro del personal de Jefes y Oficiales de los

batallones móviles se formará á propuesta del que obtenga la autorizacion, y los Capitanes generales al elevarla á este Ministerio informarán tambien con cuantos datos les sea posible respecto á las circunstancias de cada uno.

4.º Los sueldos y gratificaciones de todas las clases será: en los Jefes y Oficiales los señalados á los de sus iguales en los batallones de cazadores, y la tropa disfrutará el haber de 3 pesetas diarias los sargentos primeros, 2 pesetas 50 céntimos los sargentos segundos, 2 pesetas 25 céntimos los cornetas y cabos, y 2 pesetas los voluntarios.

5.º Mientras que el personal alistado en los batallones móviles no sea el suficiente para organizar cuatro compañías, no se les facilitará armamento ni cuartel, así como tampoco se hará abono de haberes á todos los Jefes y Oficiales hasta que organizado y movilizado el batallon empiece á prestar servicios de plaza ú operaciones.

La organizacion será por compañías, revistándose la primera para la reclamacion de haberes tan pronto como tenga el personal completo de Oficiales é individuos de tropa que se previene en la disposicion 1.ª de esta orden.

6.º Cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas, se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los individuos el adquirir el carbon para sus ranchos.

7.º Por las estancias que causen en los hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando en favor suyo el resto de sus haberes.

8.º El armamento y municiones se les facilitará por los almacenes de Artillería, previa concesion de este Ministerio.

9.º Los Jefes de los batallones de Voluntarios móviles no podrán dirigirse directamente á este Ministerio sino en el caso de que tengan que dar parte de algun hecho de armas. En los demás asuntos se entenderán con los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en donde se hallen, de cuyas Autoridades dependerán en todo lo referente al servicio.

10. Una vez concedida por este Ministerio la competente autorizacion, los Capitanes generales atenderán á la organizacion de los batallones, su acuartelamiento y demás detalles de ejecucion, conforme á lo que se previene en la presente orden.

11. La organizacion de los batallones cuya autorizacion se ha concedido por órdenes anteriores se ajustará en cuanto sea posible á todas las reglas prescritas en la presente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1873.

FIGUERAS.

Sr. Capitan general de

Excmo. Sr.: Habiéndose adoptado por los Jefes y Oficiales de los batallones de Voluntarios francos y móviles el mismo uniforme que usan los de cazadores del ejército, y siendo conveniente que haya alguna diferencia en su vestuario para que á primera vista pueda distinguirse á unos y otros, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los Jefes y Oficiales de los batallones de Voluntarios francos y móviles usen, en lugar de la hombrera que hoy llevan, otra de paño verde que tendrá cuatro centímetros de ancho y se abrochará en su parte superior por un pequeño boton.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1873.

FIGUERAS.

Sr. Capitan general de

REGLAMENTO

DE LOS HOSPITALES MILITARES Y AMBULANCIAS DEL EJÉRCITO (1).

Art. 230. Segun la distancia que haya de recorrer el convoy y el número de enfermos y heridos, se llevarán viveres, sustancias, caldos condensados y vino comun y generoso.

Art. 231. Si el convoy hubiese de pernoctar en el tránsito, se llevará además el material de alojamiento.

Art. 232. El Vicario general del ejército nombrará para cada convoy un Capellan.

Art. 233. El convoy marchará siempre reunido y bien ordenado, siguiendo las acémilas y carruajes el paso de los soldados camilleros, haciendo alto todo aquel en los descansos y relevos de estos. De la confusion y desórden en la marcha será responsable, como de todo lo demás de este servicio, el Jefe de la conduccion.

Art. 234. Al llegar el convoy al punto de su destino, se formará ordenadamente, guardando entre sí los carruajes y acémilas las distancias más proporcionadas segun su clase, y se descargarán ó apearán los enfermos y heridos en la misma forma y con los mismos cuidados y precauciones que se emplearon para montarlos; conduciéndolos de esta manera al wagon, lancha, vapor ó sala del Hospital donde deban ser colocados en sus respectivas camas.

Art. 235. El Jefe del convoy entregará los enfermos con las formalidades que se expresan en este reglamento al Director del Hospital, ó al Jefe de Sanidad militar de los wagones ó vapores hospitales.

Art. 236. Despues del descanso que sea preciso, regresará el convoy al campamento con el mismo orden, disciplina y subordinacion que se observaron en la conduccion de los enfermos y heridos.

Art. 237. El Jefe del convoy, acompañado de los Oficiales Médicos del mismo, se presentará al Director-Subinspector de Sanidad del ejército; le dará parte de palabra ó por escrito, segun el caso, de la manera como se ha desempeñado el servicio y novedades ocurridas durante él, y recibirá y cumplimentará sus órdenes, bien para hacer otra conduccion ó para disolver el convoy, cuyo personal, material y ganado irán en este caso á situarse en sus campamentos respectivos con el mayor orden, presentándose los Comandantes de cada brigada ó seccion á sus Jefes naturales.

Art. 238. Los Jefes de Sanidad del ejército, division y brigada darán parte al General en Jefe ó Comandantes generales correspondientes de estar desempeñado este servicio y de todo lo que haya ocurrido, acompañando relaciones nominales de los enfermos y heridos que hayan sido trasportados.

CAPITULO XVI.

Del Detall y contabilidad de las ambulancias.

Art. 239. La Junta superior económica vigilará el Detall y contabilidad de las ambulancias de la misma manera que lo hace en los Hospitales, segun se previene en el tit. 1.º de este reglamento, salva la diferencia que hay de uno á otro servicio.

Art. 240. La Junta superior económica dedicará la atencion más preferente para que los ejércitos en operaciones estén completamente surtidos del material de ambulancias con su correspondiente dotacion de medicinas, y para que la reposicion del gasto y consumo de los diferentes artículos se verifique con prontitud y oportunidad.

Art. 241. Cuando haya de abrirse una campaña, la Junta superior económica propondrá el material sanitario y medicinas que sea preciso construir, adquirir ó elaborar, con presencia de lo que exista en el Parque y en el laboratorio central, y de las fuerzas que deban ponerse en operaciones, á fin de que la Direccion general del cuerpo solicite del Gobierno el crédito que sea necesario para atender á dichos servicios.

Art. 242. La dotacion del material sanitario y medicamentos se arreglará al sistema general de material de ambulancias de 26 de Diciembre de 1868, y á lo que se determine sobre dotacion de ropas y efectos para las mismas; siendo el surtido de medicinas el que se especifica en dicho sistema, debiendo correr á cargo del Parque sanitario y laboratorio central respectivamente el suministro y reposicion.

Art. 243. La Junta superior económica aprobará los pliegos de condiciones de todas las subastas que convenga hacer para la adquisicion y construccion de ropas, efectos, carruajes y material sanitario.

Art. 244. La Junta superior económica llevará cuenta corriente de los caudales que existan en las ambulancias del ejército, en el Parque sanitario y en el laboratorio central; así como tambien del movimiento de efectos, material y medicinas de las ambulancias y de los expresados establecimientos.

Art. 245. El material sanitario que al abrirse una campaña se destine para el servicio de un cuerpo de ejército lo con-

(1) Véanse las GACETAS de los dias 23, 24, 26, 29 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º y 3 del actual.

signará el Parque en virtud de las órdenes que se comuniquen al Director-Subinspector del mismo por la Direccion general de Sanidad militar, á la órden del Comisario de Guerra del cuartel general afecto á las ambulancias, y será conducido á su destino por cuenta de la Administracion militar.

Art. 246. El material sanitario saldrá del Parque provisto de su dotacion de medicinas, á cuyo efecto el laboratorio central hará el suministro correspondiente en virtud de órden por escrito del Director general y mediante recibo del Pagador del Parque, con el V.º B.º del Jefe del establecimiento, á fin de justificar la data en las cuentas del laboratorio.

Art. 247. El Comisario de Guerra que reciba el material hará cargo y entrega por inventario del que corresponde á cada division al Pagador de la misma con el *Entréguese* del Director-Subinspector de Sanidad del cuerpo de ejército, el *Entregué* de dicho Comisario, el *Recibi* del Pagador y el *Intervine* del segundo Jefe de Sanidad.

Art. 248. A su vez los Pagadores de las divisiones harán cargo y entrega del material correspondiente á una brigada de tropas al Oficial Médico perteneciente á la ambulancia de dicha brigada que designe el Jefe de Sanidad militar de la division, llenándose las formalidades que se expresan en el artículo anterior por el primero y segundo Jefe de Sanidad de la division, por el Pagador que entregue y el Oficial de Sanidad que reciba.

Art. 249. Este Oficial Médico tendrá bajo su cuidado y custodia el Parque sanitario de la brigada, y entregará á los Médicos de los batallones y regimientos bajo inventario y con el *Intervine* del Jefe de Sanidad de la misma el material ligero de trasporte de heridos que han de usar las secciones sanitarias ó soldados camilleros de cada batallon. De la misma manera entregará las bolsas de ambulancia al Subayudante de mayor graduacion ó más antiguo de la brigada, ó al sargento que haga sus veces, para que este los distribuya á los sargentos, cabos y sanitarios con el resguardo correspondiente.

Art. 250. Todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de cualquiera clase y cuerpo que sean, que tengan á su cargo algun objeto de material sanitario, serán responsables de su uso conveniente, de su conservacion en el mejor estado y de la integridad de todas y cada una de sus partes; y estarán obligados á reintegrar el valor de lo que inutilicen ó pierdan por descuido ó abandono, sin perjuicio de la pena en que pudieran incurrir si en ello hubiese habido criminalidad. Los capataces y conductores de carruajes y acémilas serán tambien responsables de la misma manera de todo el material de arrastre y de carga que se les entregue bajo recibo que darán los capataces.

Art. 251. El gasto legitimo de vendajes y medicinas se justificará del modo que previene este reglamento, así como la inutilidad, pérdida ó extravío por fuerza mayor en actos del servicio de los diferentes objetos de material de todas clases, instrumentos, vendajes, aparatos &c.

Art. 252. Los Subayudantes, sargentos y cabos de la brigada sanitaria, y en general todos los que tengan á sus órdenes individuos en cuyo poder se hallen objetos de material, pasarán diariamente revista de este, dando parte por escrito de las faltas que notaren para exigir el reintegro ó proceder además á la instruccion de sumaria, si se sospechare que la falta procede de algun acto criminal.

Art. 253. Tambien se instruirá la correspondiente sumaria informacion para acreditar que la inutilidad, falta ó extravío de los diferentes objetos se debe á fuerza mayor, con especialidad en actos del servicio; y una vez probados estos extremos, se hará en debida forma la declaracion de hallarse exento de responsabilidad el funcionario encargado del uso y custodia de dichos objetos, sin perjuicio de acordar desde luego la reposicion de estos para que no quede desatendido el servicio.

Art. 254. Despues de una batalla ó accion de guerra, los Médicos de los cuerpos presentarán por duplicado al Jefe de Sanidad de la brigada relacion valorada de los vendajes, medicinas y demás efectos de material pertenecientes á los cuerpos ó á las bolsas de ambulancia de la seccion sanitaria que está á sus órdenes, y que se haya gastado legítimamente en la curacion ó asistencia de los heridos de su batallon ó regimiento; y con el V.º B.º de dicho Jefe los pasará al Jefe de Sanidad de la division, el que hallando legitimo el gasto y consumo pasará un ejemplar con el *Dése* firmado por él, el *Constame* por el Jefe del Detall, segundo Jefe de Sanidad de la division, y el *Intervine* del Comisario de Guerra al Pagador de la misma, entregándose los efectos bajo recibo al Médico del batallon, tomándose de los que existen en los repuestos de Cirugía y Farmacia de la brigada de ambulancia del cuartel general divisionario.

Igual inventario valorado formalizarán los Oficiales Médicos encargados de los Parques de las ambulancias de las brigadas, y su reposicion se efectuará con iguales formalidades de los repuestos de material sanitario del cuartel general de su division. Tambien se repondrá periódicamente con las mismas formalidades el gasto ordinario, aunque no se haya verificado en accion de guerra.

Art. 255. Estos documentos los conservará el Pagador para justificar la data de la cuenta del material que está á su cargo.

Art. 256. Los duplicados de los mismos los conservará el Jefe de Sanidad de la division para formalizar la reclamacion de los efectos y medicamentos que se han gastado para que tenga lugar la reposicion, bien del que debe de existir de repuesto en el cuartel general del cuerpo de ejército ó del Parque sanitario y laboratorio central. El Director-Subinspector de Sanidad del ejército dispondrá sobre este particular lo que sea más conveniente en virtud de las órdenes que emanen de la Direccion general.

Art. 257. La cuenta de efectos la rendirán los Pagadores al terminar la campaña al Comisario de Guerra del cuartel general afecto al servicio de las ambulancias del cuerpo de ejército, quien á su vez dispondrá que vuelvan al Parque de Sanidad militar todo el material sobrante.

Art. 258. Esta cuenta la presentará con dos copias al Director-Subinspector de Sanidad militar, y pasará la original y dos copias al Intendente del ejército para los efectos de contabilidad.

Art. 259. El Director general de Sanidad militar, con acuerdo de la Junta superior facultativa y económica del cuerpo, pasará al Director general de Administracion militar, cuando haya de abrirse una campaña, relacion de los víveres cuyos acopios deben hacerse para el suministro de las ambulancias, con expresion de la calidad ó clase, y de las cantidades aproximadas que podrán ser necesarias en los dos primeros meses de operaciones.

Art. 260. La preparacion y suministros del extracto de carne se verificarán por el laboratorio central para evitar las sofisticaciones y procedencia dudosa del que elabora la industria particular y proporciona el comercio.

Art. 261. Las operaciones que para esta preparacion sean necesarias podrán verificarse en los pueblos de la Peninsula que la Junta superior facultativa y económica considere más convenientes, atendiendo á la bondad y baratura de la carne, desempeñándose este servicio por comisiones de Jefes y Oficiales Farmacéuticos con el personal subalterno necesario, y

considerándose estas comisiones como secciones sucursales del laboratorio central.

Art. 262. Con presencia de lo que ordenaren para los enfermos y heridos los Médicos de visita, se formalizarán por duplicado los recibos de víveres que diariamente se necesitan en las brigadas de ambulancias, y con el *Constame* del Jefe de Sanidad de la misma se pasarán al Pagador de la division, acompañando como comprobantes las planillas de alimentos en la forma que corresponda, segun la contabilidad de los Hospitales militares.

Art. 263. El Pagador firmará uno de cada clase de estos recibos, y los pasará al Comisario de Guerra para que ponga el *Dése*, y el sargento que reciba en la Factoría los víveres de su brigada de ambulancia firmará el duplicado que quedará en poder del Pagador para su resguardo y justificar la data de la cuenta.

Art. 264. El mismo procedimiento se empleará para el suministro de aceite, manteca, sal, vinagre, velas, combustible, jabon &c., así como tambien del azúcar y de los artículos expresados que necesite para el servicio de Farmacia el Oficial Farmacéutico.

Art. 265. Las cuentas de víveres y de medicinas se producirán mensualmente, como se previene para el servicio de los Hospitales militares en el tit. 1.º de este reglamento.

Art. 266. Debiendo ser muy limitado el tiempo que los enfermos y heridos permanezcan en las ambulancias, las prescripciones facultativas de alimentos rara vez serán de los llamados extraordinarios; y por tanto no se formalizará reclamacion ni consignacion ordinaria de caudales para adquirirlos de dicha clase con destino á las ambulancias, y solamente en circunstancias muy excepcionales y en cantidad muy reducida se librará por la Intendencia á favor del Pagador correspondiente lo que fuere absolutamente preciso, segun propuesta del Director-Subinspector de Sanidad militar del ejército.

Art. 267. Para poder identificar siempre los enfermos ó heridos si fallecen ó pierden el conocimiento cuando están separados de su regimiento y se hallan entre personas que no los conocen, los sargentos, cabos y sanitarios irán provistos de unas tarjetas impresas de cartulina, entre cuyas dos hojas estará sujeta con cola una cinta de 40 milímetros de ancho, saliendo al exterior por encima del borde superior de la tarjeta un trozo de dicha cinta de 30 milímetros de largo; y al levantar ó recoger los heridos para conducirlos á la ambulancia, escribirán con lápiz en la tarjeta dichos individuos de la brigada sanitaria el nombre del herido, su regimiento, batallon y compañía, y la sujetarán á uno de los lados de la parte anterior de la chaqueta de abrigo con un alfiler prendido en la punta saliente.

Art. 268. Al llegar á la ambulancia se escribirá con tinta lo que antes estaba con lápiz, é igual tarjeta se colocará á cuantos enfermos ó heridos entren en las ambulancias; debiendo cuidarse de que todos la lleven en la forma expresada hasta que ingresen en el Hospital de campaña ó permanente.

Art. 269. Para conducir á los enfermos y heridos desde las ambulancias á los Hospitales, los Jefes de la conduccion los llevarán anotados en relacion nominal, con expresion del regimiento, batallon y compañía: dichos Jefes llevarán además las bajas de su regimiento y las hojas clínicas.

Art. 270. Al hacer entrega de los enfermos y heridos al Jefe de Sanidad de los wagones-hospitales, ó al Director del Hospital militar donde aquellos vayan destinados, se identificará la persona de cada uno con la baja, hoja clínica y tarjeta, comprobándolo todo con la relacion que se expresa en el artículo anterior, cuya relacion la firmará con el *Recibi* el Jefe ó Director de wagon, vapor ú Hospital militar, y la devolverá al Jefe de la conduccion, cuyo documento se entregará al Jefe de sanidad militar de la brigada para la debida justificacion.

Art. 271. Se anotará en las bajas y hojas clínicas el dia de salida de la ambulancia, la entrada y salida del wagon ó vapor-hospital y el de la entrada definitiva en el Hospital militar.

Art. 272. Cuando estos enfermos y heridos salgan del Hospital militar, se unirá al cargo de las estancias que hayan devengado en el establecimiento las que hubiesen causado en las ambulancias y wagones ó vapores-hospitales, expresando con claridad estos últimos conceptos.

Art. 273. Las ambulancias no formalizarán cargos de estancias más que el correspondiente á las que hubiesen producido los individuos que hubiesen salido curados de las mismas para ser alta en el regimiento, ó que hubiesen fallecido durante su permanencia en ellas.

Art. 274. En estos casos se formarán y dirigirán los cargos en la forma y modo que esté prevenido para los Hospitales militares.

Art. 275. Cualquiera que sea el Ministerio de que dependa el individuo que las produce, y aun cuando pertenezca á clase civil, se cargará cada una segun el coste consignado en el presupuesto ordinario de gastos del año correspondiente.

CAPITULO XVII.

Disposiciones generales.

Art. 276. En todos los Hospitales, siempre que fuere posible, deberá haber con la conveniente independencia departamentos separados para Sres. Jefes y Oficiales, enfermeros de medicina, de cirugía, sifilíticas, oftálmicas, enajenaciones mentales, presos, observaciones y convalecencia.

Art. 277. El número de enfermos que deberá tener cada sala estará en relacion con su capacidad métrica, debiendo haber entre cama y cama la distancia de un metro cuando ménos, y resultar para cada una de ellas 400 metros cúbicos de aire atmosférico.

Art. 278. Cada sala deberá tener el número de ventanas suficientes para la debida claridad y ventilacion, con sus correspondientes cristales dispuestos de manera que puedan satisfacer á estos indispensables objetos sin molestia y perjuicio para los enfermos.

Art. 279. Hora y media antes de la visita de la mañana deberá procederse á la limpieza de los vasos ó servicio de los enfermos, teniendo lugar inmediatamente despues la de las salas, repitiéndose esta operacion despues de las distribuciones generales de alimentos en la comida y cena.

Art. 280. Una vez á la semana por lo ménos se aljofarrarán los suelos ó pavimentos de las salas. Los pasillos, patio y demás dependencias generales del Hospital deberán barrerse de ordinario dos veces por semana, ó más si fuere preciso.

Art. 281. Se procurará adoptar en los Hospitales los sistemas más perfectos de calefaccion y ventilacion, y los que tienden con mayor seguridad á hacer inodoras las letrinas, vigilando que mientras esto se realiza se limpie á menudo las cloacas y lugares comunes, y se desinfecten con cloruro, sulfato de hierro ú otros medios que segun las circunstancias disponga el Director del Hospital.

Art. 282. Las ropas y efectos de cama de que hagan uso los enfermos deberán por punto general mudarse y renovarse por otras lavadas y coladas, en los plazos que marquen las instrucciones especiales de la Direccion general de Sanidad militar; pero siempre que lo exigieren las circunstancias de

cada enfermo, á juicio del Médico de visita, se mudarán y renovararán dichas ropas y efectos, cuando así se ordenare por este, sin sujecion á plazo alguno.

Art. 283. Las ropas, tanto de cama como interiores, que hayan servido para un enfermo no podrán utilizarse ni servir para otro bajo pretexto alguno, sin que antes se hayan lavado y desinfectado convenientemente. El Director cuidará de que las disposiciones de este artículo se lleven á efecto con la mayor escrupulosidad.

Art. 284. Las ropas que en cada Hospital estuviesen destinadas para el uso de afecciones reputadas como contagiosas deberán tenerse con entera separacion de las demás, no utilizándose nunca más que en su especial servicio.

Art. 285. Quedan derogados y sin valor ni efecto alguno todos los reglamentos, órdenes y disposiciones que directa ó indirectamente se opongan á lo establecido en el presente.

Art. 286. Todos los Jefes y Oficiales de Sanidad militar están obligados á tener un ejemplar de este reglamento; y se dispondrá lo conveniente para que existan tambien uno ó más ejemplares en las Direcciones generales de los cuerpos, en las Capitanías y Comandancias generales, en los cuerpos de ejército, Intendencias militares y demás puntos que se considere oportuno.

Madrid 19 de Mayo de 1873.—FIGUERAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Examinado el expediente promovido por los Sres. Merino hermanos, del comercio de Sigüenza, sobre exencion del pago de los derechos de consumo por los géneros que despues de introducidos en la expresada ciudad son destinados al de fuera de la misma:

Resultando que los Sres. Merino hermanos recurrieron en Noviembre último al Ayuntamiento solicitando se les eximiera del arbitrio de consumos impuesto sobre los géneros que venden para fuera de la localidad, fundándose en la regla 3.ª del art. 132 de la vigente ley municipal, que impide imponer dicho arbitrio sobre otros artículos que los que se consuman en cada pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento en el citado mes desestimó lo solicitado en dos distintas instancias por los señores Merino hermanos, apoyándose principalmente en que la interpretacion que debe darse á la regla 3.ª indicada no ha de ser tan limitada como suponen los expresados comerciantes, sino que se extiende á todos los artículos que se importen y vendan:

Resultando que los referidos señores se alzaron de tal acuerdo ante esa Comision provincial, la cual en sesion de 18 de Febrero último, y apoyándose en el art. 21 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, en la regla 3.ª del 132 de la municipal vigente y en la Real órden de 16 de Enero de 1871, acordó declarar procedente la reclamacion, y que el Ayuntamiento de Sigüenza se circunscribiera para la exaccion del impuesto á los géneros que se consuman en la expresada ciudad:

Resultando que del referido acuerdo se alzó aquella Municipalidad en 27 de Febrero último para ante este Ministerio; y remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en virtud de lo prescrito en el art. 53 de la ley provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha devuelto evacuado opinando que debia dejarse sin efecto el acuerdo de esa Comision provincial, fundándose en que, de acceder á lo que pretenden los señores Merino hermanos, seria casi imposible la recaudacion del impuesto por la dificultad material de saber lo que se consumia en la localidad y lo que de ella saliera para abonar el impuesto correspondiente al comerciante que lo hubiese vendido, y en que la interpretacion de la disposicion legal es que dicho impuesto debe recaer sobre todos los artículos de comer, beber y arder que se introduzcan y vendan en la poblacion, equivaliendo por tanto la venta que de sus géneros hacen los Sres. Merino hermanos en Sigüenza al consumo:

Vistos el art. 21 de la ley de 23 de Febrero de 1870, el artículo 132, regla 3.ª de la municipal, y la Real órden de 16 de Enero de 1871:

Considerando que tanto el art. 21 de la ley de Febrero como la regla 3.ª del 132 de la municipal que se citan como vistos, que son idénticos preceptos en su letra y espíritu, autorizan tan sólo el impuesto de consumos sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada pueblo, prohibiendo en absoluto sobre ellos y todos los demás cualquiera otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentare establecerlos, como derecho de piso ó tránsito, venta ó alcabala, ú otros semejantes; cuyo precepto es tan claro y terminante, que basta su rápida lectura para convencerse de su inteligencia, en la que no cabe duda alguna ni otra interpretacion distinta que la de su letra:

Considerando que el impuesto de que se trata es un arbitrio, no sobre el consumo, sino sobre la venta, como así se afirma por el Ayuntamiento recurrente; lo cual viene á embarazar el tráfico y circulacion, que es lo que tan absolutamente quiere impedir la ley:

Considerando que el impuesto establecido como está por la Municipalidad de Sigüenza es una carga odiosa é irregular, puesto que al paso que los comerciantes se encuentran gravados de un modo tan oneroso, estarian exen-

tos los vecinos que por sí propios trajesen los géneros de fuera para su consumo doméstico, resultando de tal procedimiento la completa anulacion del comercio, que no podría competir con los vecinos en general por el gravamen que pesaba sobre sus artículos en venta:

Considerando que, en cuanto á lo que se circunscribe el recurso motivo de este expediente, tampoco hay ambigüedad, confusion ni oscuridad en el precepto de la ley, la que dice literalmente que «los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo,» y que de imponerlos sobre los que se destinan para fuera, sólo por el hecho de venderlos (por cuyo concepto está absolutamente prohibido ese impuesto y cualquiera otro que embarace el tráfico) este resultaria, no sólo embarazado, sino casi anulado en parte, como ántes se demuestra:

Considerando que de imponer arbitrio á los géneros que se vendan con destino á otra localidad, en esta última pueden tambien sufrir el impuesto de consumos, resultando un mismo artículo gravado dos veces y por un mismo concepto, lo cual no debe suceder:

Considerando que toda la ley municipal y las demás hoy vigentes, relativas á los géneros de comercio, tienden á la libre circulacion y tráfico que de él son objeto:

Considerando que el Ayuntamiento y asamblea de asociados de Sigüenza no se han ajustado en el impuesto de que se trata á la regla 3.ª del art. 132 de la vigente ley municipal por las razones antedichas:

Y considerando, por último, lo avanzado que se halla el actual ejercicio, y que de retrotraer este asunto á la época en que empezó á cobrarse el impuesto tal cual se ha venido exigiendo se perturbaria notablemente la hacienda municipal;

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver que se diga al Ayuntamiento de Sigüenza, para que lo tengan presente todos los demás Ayuntamientos de la República española, que tan sólo recaude el impuesto municipal de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la localidad; debiendo modificarse en su consecuencia por la Junta municipal de aquella ciudad la instruccion para la exaccion del arbitrio en la misma, de manera que este no se exija en lo sucesivo sino á los artículos indicados.

De órden del expresado Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador civil de Murcia en 13 del corriente, instruido á instancia de D. Simon Aguirre, en nombre de los Sres. Luce Fils y Rozau, vecinos de Marsella, con el fin de acreditar la práctica del privilegio que les fué concedido por cédula de la Regencia del Reino de 19 de Abril de 1870 para la afinacion y desplatacion del plomo por medio del vapor de agua:

Resultando que estos interesados incoaron el oportuno expediente dentro del plazo de un año y un día que previenen el art. 21 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826 y la disposicion 1.ª de la Real órden de 11 de Enero de 1849:

Resultando que la dilacion en remitir el expediente á la Administracion ha sido ocasionada por la Sociedad económica de Murcia, que no evacuara su informe hasta el 5 del corriente á pesar de habersele pedido aquel Gobernador en 9 de Junio de 1871:

Considerando que la disposicion 7.ª de la citada Real órden de 11 de Enero de 1849 previene que bastará al interesado reclamar ántes de espirar el plazo de un año y un día la intervencion de la Autoridad, que será la responsable de los perjuicios que se originen por cualquiera omision; y que acreditado el hecho, nada importa que las demás diligencias y la remision al Gobierno se haga fuera de aquel término;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que sea levantada la caducidad acordada á este privilegio en 3 del pasado Marzo y anunciada en la GACETA el 4 de Abril último.

2.º Que se remita á informe del Conservatorio de Artes el expediente de práctica presentado.

3.º Que se prevenga al Gobernador de Murcia que en lo sucesivo no detenga en su poder ni consienta que lo sean en el de aquella Sociedad económica los expedientes de esta naturaleza que se le presenten á informe, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad á que hu-

biere lugar por los perjuicios que á las partes puedan ocasionarse.

4.º Que esta disposicion tenga carácter general; y que como tal se publique.

De órden de dicho Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1873.

CHAO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto que se den las gracias en nombre de la Nacion á D. Francisco Zapater y Gomez por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional de 22 objetos; disponiendo al mismo tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este acto de generoso desprendimiento.

De órden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1873.

CHAO.

Sr. Jefe del Museo Arqueológico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios en comision de España en Montevideo participa á este Ministerio con fecha 29 de Marzo último el fallecimiento abintestado del súbdito español D. Eloy Martin de Angulo y de la Torre, natural de Santiago de Tudela, provincia de Búrgos, ocurrido el 13 del mismo mes en aquella ciudad, dejando algunos bienes de fortuna que se ignora todavía si alcanzarán á cubrir sus deudas ó si resultará algo á favor de los herederos.

Con igual fecha el mismo Representante avisa el fallecimiento de D. Francisco Galecán, segundo Piloto de la matrícula de Barcelona, sin haber dejado herencia alguna.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.		Administraciones.
		Pesetas.	
3.835	160.000		Badajoz.
4.265	80.000		Madrid.
7.787	40.000		Idem.
4.740	40.000		Coruña.
12.883	40.000		Madrid.
12.100	3.000		Idem.
11.956	3.000		Idem.
133	3.000		Badajoz.
15.173	3.000		Almería.
12.387	3.000		Pozuelo de Alarcon.
8.059	3.000		Madrid.
11.022	3.000		Málaga.
14.825	3.000		Coruña.
10.179	3.000		Madrid.
17.002	3.000		Idem.
8.081	3.000		Idem.
5.336	3.000		Idem.
5.169	3.000		Sevilla.
9.001	3.000		Torrelavega.
11.044	3.000		Cádiz.
14.233	3.000		Madrid.
7.472	3.000		Lorca.
2.053	3.000		Madrid.
10.325	3.000		Valencia.
11.506	3.000		Tolosa.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Dolores Navarro, hija de D. José, Oficial de la Milicia nacional de Alacaste.

Doncellas.

Eugenia de Bernardo Diaz Abad, del Colegio de la Paz.
 Bárbara Fernandez y Fernandez, de id.
 Juliana de San Antonio, de id.
 Martina Sabarte, de id.
 Angela de San Rosendo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de Junio de 1873.

Constará de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 810.000 pesetas en 925 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1.....	de.....	160.000
1.....	de.....	80.000
1.....	de.....	40.000
2.....	de 40.000.....	20.000
20.....	de 3.000.....	60.000
450.....	de 600.....	270.000
450.....	de 400.....	180.000
925.....		810.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 3 de Junio de 1873.—El Director general, José María Torres.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué úlmamente de la Corona.

El día 14 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en las Caballerizas nacionales la venta en pública subasta de cinco cabezas de ganado caballar y tres de ganado mular, procedentes de la Administracion de la Casa de Campo, ante Notario, por pujas á la llana, y bajo el pliego de condiciones y tasacion que se halla de manifiesto en esta Delegacion, así como el ganado en las Caballerizas.

Madrid 3 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Banco de España.

Habiéndose recibido el papel correspondiente á la tercera parte de los intereses del segundo semestre de 1872 por los valores de que despues se hará mencion depositados en este establecimiento; con el objeto de evitar molestias á los interesados y facilitar al mismo tiempo las operaciones de las oficinas en atencion al crecido número de depósitos que existen en sus cajas, avisa al público que el pago se verificará en los días que para cada clase de renta se determinan á continuacion; advirtiéndole que las letras del alfabeto que se fijan son aquellas con que empiecen los primeros apellidos de los deponentes, á saber:

Inscripciones del 3 por 100, subvenciones de Alar.

Días 6 y 7 del corriente.

Obligaciones de ferro-carriles.

Día 9 desde la A á la C.
 — 10 — D — H.
 — 11 — I — O.
 — 13 — P — S.
 — 14 — T — Z.
 — 16 indistintamente.

Renta perpétua interior al 3 por 100.

Día 17 desde la A á la C.
 — 18 — D — G.
 — 19 — H — M.
 — 20 — N — R.
 — 21 — S — Z.
 — 23 indistintamente.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Secretario, Manuel Ciudad

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Por órdenes de 24 de Julio, 24 de Agosto, 4 de Febrero, 9 y 20 de Mayo últimos y 3 de Junio corriente, se hallan declaradas súcias las procedencias del litoral ruso de los mares Negro y Azoff (ménos Odessa, consideradas limpias por órden de 12 de Noviembre de 72); Golfo de Finlandia (Rusia); Rio-Janeiro, Pernambuco y Bahía (Brasil); Nueva-Orleans (Estados-Unidos de América); rio Danubio, y Montevideo (Uruguay), y por órden de 9 de Mayo próximo pasado sujetas á observacion las de Mareio (Brasil).

Lo que recuerdo á V. S., encareciéndole en la actual época cuarentenaria el estricto cumplimiento de la legislacion del ramo.

Esta Secretaria espera que todos los funcionarios de Sanidad marítima, bajo su más estrecha responsabilidad, redoblarán su celo en la presente estacion para el mejor cumplimiento de sus deberes facultativos ó administrativos; guardando al comercio la atencion debida y las consideraciones compatibles con los sagrados intereses de la salud pública garantidos por las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1873.—El Secretario general, J. F. Gonzalez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Congreso internacional para discutir la numeracion uniforme de los hilos.

PROPOSICIONES.

El Comité preparatorio formado en virtud del art. 4.º de los estatutos del 10 de Julio de 1872, segun el programa número 61, propone:

Que el Congreso se sirva presentar las proposiciones siguientes:

1. Los sistemas de numeracion de los hilos que están actualmente en vigor entorpecen al comercio. Considerando que el hilo ha llegado á ser hoy un objeto de comercio internacional, y que este toma un nuevo impulso á consecuencia de nuevos tratados, de nuevas líneas telegráficas y de las ventajas de las Exposiciones universales, se desea vivamente ver reunidos todos los esfuerzos para evitar todo género de trabas. Por consiguiente, parece que el momento actual es muy oportuno

tuno para introducir esta mejora, en atención á que un territorio productor que cuenta 70 millones de habitantes acaba de unirse al en que se hallaba establecido el sistema métrico de pesos y medidas.

2. La posibilidad de numerar todas las materias que se hilan, según un mismo principio, nos parece fuera de duda, siempre que las unidades de los pesos y medidas se determinan en conformidad á la materia que deba hilarse.

3. Como principio de unidad de numeración nos parece el siguiente digno de recomendación:

El número será determinado por el de metros que constituyan el peso de un gramo, de un decágramo, de un hectógramo ó de un kilogramo.

Considerando que la base de la venta de los hilos es independiente del principio de numeración, es necesario al establecerlos tener presente ciertos datos técnicos, debiendo entregarse los hilos al comercio como en el pasado, bien sea según su longitud ó su peso.

4. En cuanto á la circunferencia de la devanadera, se recomienda:

(a) Para los hilos de lino ó de yute dos metros y 50 centímetros.

(b) Para los hilos de lana peinada, lana cardada, de seda y de algodón un metro y 25 centímetros.

5. Los cambios que deberán hacerse en las máquinas á consecuencia de la nueva numeración son insignificantes. Estos se reducen á la compra de nuevas romanas para el surtido, y de una nueva devanadera. De modo que tanto los gastos como el trabajo que deben emplearse desaparecen en vista de las ventajas que resultan de esta medida radical.

6. Como medio de poner en ejecución esta reforma, se propone la publicación de las resoluciones del Congreso por medio de la prensa, la cooperación de las Sociedades industriales, de los centros de contratación de mercancías, de las Cámaras de comercio, de las corporaciones y Sociedades industriales, su adopción en los usos comerciales, y también las disposiciones legales. Sin embargo, la medida más eficaz consistiría en la introducción de la nueva numeración por los hiladores mismos después de un acuerdo mutuo y espontáneo.

El Congreso nombrará de su seno un Comité internacional compuesto á lo menos de siete miembros, que se reunirán más de una vez cada año desde 1874 para examinar lo que se había puesto en ejecución del programa, y preparar las medidas que debieran adoptarse posteriormente.

RAZONES Y OBSERVACIONES JUSTIFICATIVAS SOBRE LA PROPOSICION PRIMERA.

Existen varias obras que tratan de los sistemas de monedas, pesos y medidas de diferentes Estados, en las que se concede generalmente un espacio considerable á la numeración de los hilos. Existen también libros que se ocupan especialmente de esta materia, que no puede tratarse superficialmente si han de abrazarse todas las clases de hilos.

En las escuelas de tejidos la numeración de los hilos forma parte de la enseñanza, y en la que se emplea bastante tiempo para tratarla con alguna profundidad; y se comprende bien, pues hay muy pocos fabricantes ó comerciantes que tengan un completo conocimiento de esta materia.

Para los hilos de algodón, por ejemplo, existen dos modos de numeración. La inglesa tiene por unidad de peso la libra inglesa, por unidad de longitud 840 yardas; la francesa tiene por unidad de peso el medio kilogramo, y por unidad de longitud la madeja de 1.000 metros. En los hilos de lana peinada la Alemana sigue la numeración de 840 yardas por libra antigua de Berlín; la Inglaterra 560 yardas por libra inglesa, y la Francia 720 metros por 500 gramos. En los hilos de lino las medidas de finura tienen por base 1.452.000 aunas de Silesia por 2.400 libras prusianas; 60.000 yardas por 200 libras inglesas; 36.000 yardas por 340 kilogramos. Para los hilos de lana cardada las unidades de longitud son: 1.493.624 y 3.600 metros, 800 y 1.200 aunas de Sajonia; 2.200 y 2.240 aunas de Berlín, 1.760 aunas de Viena; las unidades de peso son la libra inglesa, la libra antigua de Prusia, de Sajonia, de Viena, y el medio kilogramo. El fladiz se devana unas veces según el sistema de pesos y medidas inglesas, otras según el sistema métrico &c. Además las unidades de las especies que circulan en el comercio están compuestas diferentemente según la variedad del hilo, y para las clases y sus divisiones las relaciones de las cifras varían entre ellas al infinito. Estas diferencias suelen producir molestias en el comercio.

Efectivamente, todos los interesados deben sentir sus inconvenientes, porque no sólo arrastra consigo todas las desventajas causadas por la multiplicidad de sistemas de monedas, pesos y medidas, sino que resulta más: que la cifra del número no corresponde al espesor del hilo; que difícilmente se encuentra en un sistema el equivalente de un número al otro, sino en consecuencia el empleo del número que le sustituye necesita un cambio en la preparación de la materia que

se ha de tejer; que las comparaciones entre los precios de venta resultan muy difíciles, si no imposibles; que el comprador no puede sino con gran trabajo examinar si el número del hilo que compra es exacto, y debe por consiguiente aceptarlo con confianza; en fin, es cierto que las designaciones múltiples del espesor del hilo aplicadas á los productos hilados de la misma fibra en el mismo terreno industrial van seguidos de inconvenientes que se hacen sentir en la aplicación, en el cálculo y en la manipulación, complicando la parte técnica y creando dificultades en el comercio. Sobre todo es menester no olvidar que, hecha abstracción de la necesidad de aumentar su mecanismo, el tejedor de géneros de mezclas se ve precisado á recurrir á una serie considerable de cifras de conversión y de operaciones de cálculo para encontrar con el peso y el número la longitud del hilo que le conviene saber, y para demostrar con la base de esta longitud, del número y del espesor del hilo, el peso de la unidad de superficie sobre la que debe establecer su cálculo mercantil. Estos inconvenientes llegan á ser más notables en caso de litigio, porque jueces y partes se ven entonces en la necesidad de entregarse á largos estudios para poder fijar la base de la operación.

Añadiremos aun de paso que la numeración adoptada en algunos países está fundada en un sistema de pesas y medidas que no se usan en sus relaciones comerciales.

La simplificación de los sistemas de numeración de los hilos es por consiguiente un asunto de urgencia, tanto bajo el punto de vista técnico como mercantil, y el momento actual parece tanto más favorable para la introducción de un sistema simplificado con motivo del cambio del sistema legal de pesos y medidas, introducido recientemente en un Estado poderoso por la extensión y la intensidad de su producción y de su comercio.

A pesar de las preocupaciones de ideas antiguas, estas han sido substituidas en Austria, Hungría y en Alemania por el gusto de las innovaciones: además existe otra circunstancia que milita en favor del ensayo, que tiende á resolver desde ahora la cuestión de la numeración, y es que la introducción del sistema métrico de los pesos y medidas tendría por consecuencia, en el caso que el sistema de numeración de los hilos se mantuviese sobre este gran territorio comercial, los hilos se venderían y comprarían según un sistema de pesos y medidas, y se numerarían según otro tan diferente en su base, lo que arrastraría infaliblemente profundas divergencias en la práctica y también una confusión completa de ideas.

(Se continuará.)

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	52	D. Ramon Leon.....	Cádiz.....	Sacramento.....	39	Un ejemplar de la <i>Crónica de los Cervantistas</i> .
2	173	D. Cesáreo Fernandez Duro.....	"	Ancha.....	34	Buques de varias clases, en tres grupos, colocados cada uno en un estuche.
3 á 13	2.824 á 34	D. Pedro Torres y Soto.....	"	Muelle.....	2	Un círculo de marcar, una aguja de id., un sextante, un quintante, un octante, un barómetro normal, un teodolito, un heliotropo, un trípode, Mercurio, una colección de instrumentos meteorológicos.
14	3.102	D. Diego de Agreda.....	Jerez de la Front. ^a	"	"	Memoria sobre los vinos y viña de Jerez.
15	"	D. Vicente Rubio Diaz.....	Cádiz.....	"	"	Libros de Matemáticas.
16	"	D. Baltasar Vallarino.....	"	"	"	Tomo I del <i>Ancla de leva</i> .
17	"	D. Federico Joly y Velasco.....	"	"	"	Obras de texto, 17 volúmenes y un cuadro toxicológico.
18	"	D. Leopoldo Carinol.....	Jerez de la Front. ^a	"	"	Un muestrario de fotografía.
19	"	D. José María Picando.....	"	"	"	Botellas de vino.
20	"	D. Manuel de la Puente.....	Cádiz.....	"	"	Sal marina.
21	"	Doña María C. Sievert de Soto.....	"	"	"	Cuadros con adorno de cabello.
22 á 24	"	D. Angel Ortiz y Garcia.....	"	"	"	Tres cuadros al óleo.
25	"	D. Luis Colon y Victor.....	Sanlúcar.....	"	"	Botellas de vino.
26 y 27	"	D. Eduardo Hidalgo.....	"	"	"	Dos ejemplares de sal marina, vinos generosos y manzanilla.
28	"	D. Juan Gél de los Reyes.....	Cádiz.....	"	"	Tres cuadros con planos de un nuevo sistema de prensas y un aparato salva-vida.
29	"	D. Juan Martinez.....	Sanlúcar.....	"	"	Vinos.
30	"	D. Antonio Martinez.....	"	"	"	Vinos.
31	"	D. Leon de Argüero.....	"	"	"	Vinos.
32	"	D. José María Pico.....	Puerto de Sta. M. ^a	"	"	Vinos de Jerez.
33	"	D. Diego Linares.....	Sanlúcar.....	"	"	Vino de Sanlúcar.
34 y 35	"	D. Manuel Romero.....	Jerez.....	"	"	Granos y semilla, plantas textiles.
36	"	Academia de Bellas Artes.....	Cádiz.....	"	"	Dibujos.
37	"	D. José Sebiani.....	"	"	"	Suela planchada.
38 y 39	"	D. Ramon Rodriguez.....	"	"	"	Dos cuadros al óleo.
40	"	D. Francisco Garcia Perez.....	Jerez.....	"	"	Muestra de garbanzos.
41	"	D. Diego de Agreda.....	"	"	"	Vinos.
42	"	Sres. Keppel é hijos.....	"	"	"	Vinos.
43	"	Sres. S. ntarelli, hermanos.....	"	"	"	Vinos.
44	"	D. Serafin Martinez.....	Cádiz.....	"	"	Cuadro al óleo.
45	"	Sres. Gonzalez y compañía.....	"	"	"	Vinos.
46	"	D. Emilio Rocaful.....	"	"	"	Fotografías astronómicas en un cuadro.
47	"	D. Ramon Bombati.....	"	"	"	Dos nasas para pescar mojarras y ánguilas.
48	"	Sres. Herran y compañía.....	Jerez de la Front. ^a	"	"	Vinos del país.
49	"	Sres. Steyer con Wilson.....	Idem.....	"	"	Vinos de Jerez.
50	"	Sres. Polach, hermanos y compañía.....	"	"	"	Muestras de vino y dos cuadros fotografías de una bodega.
51	"	D. Luis Villaverde.....	Cádiz.....	"	"	Aceites afinados para comer, máquinas, hilados y jabon.
52	"	D. Joaquin Hontoria.....	Sanlúcar.....	"	"	Vinos de manzanilla, amontillado y generoso.
53	"	D. Juan José Cambas.....	Cádiz.....	"	"	Ejemplares del periódico <i>El Progreso Médico</i> .
54 á 56	"	Sra. Viuda de Canet é hijos.....	"	"	"	Tabaco elaborado, idem id., idem id.
57	"	D. Segundo de Olea y Lepiano.....	"	"	"	Naipes.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V. B.—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

Academia de Bellas Artes.

Pronunciado por esta Academia el fallo definitivo sobre las obras presentadas al concurso para premiar al autor de la mejor composición de un cuadro cuyo asunto es *Apoteosis del arte español*, estarán expuestas al público en las salas de dicha Academia, calle de Alcalá, 11, principal, durante los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente, de diez á cuatro de la tarde.

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronnet.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 3 de Mayo último que el estado sanitario del territorio de su mando continúa siendo satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

Esta Exema. Corporacion saca nuevamente á pública subasta por rescision del anterior contrato el suministro de todo el pan que durante un año necesitan los tres establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, Hospital provincial, San Juan de Dios é Inclusa, admitiéndose proposiciones para todos ó para cualquiera de ellos bajo el tipo de 42 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta, y 20 de la definitiva, con

estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demás condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 334.000 kilogramos, se compromete á suministrarlo á los tres establecimientos (ó al que elija), con estricta sujecion al referido pliego.

de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Junio de 1873.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion, se saca á pública subasta ante la misma la adquisicion de ropas y efectos que se necesitan en el hospital de Marina de este Departamento, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 28 de Junio próximo en que se celebrará el remate, de una á una y media de la tarde.

Ferrol 27 de Mayo de 1873.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—
Pliego de condiciones para adquirir por medio de subasta varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital de Marina de este Departamento en reposicion de los consumidos en los trimestres primero y cuarto del año económico de 1871-72 y primero y segundo de 1872-73, aprobados por el Almirantazgo, segun oficios del Sr. Intendente del Departamento de 1.º y 4 del actual.

1.º El contratista se obliga á entregar en el hospital de Marina las ropas y efectos comprendidos en el adjunto presupuesto, sujetándose en un todo á las dimensiones y muestras que en ellos se expresan.

2.º El lienzo que ha de emplearse en las sábanas, fundas de cabezal, gorras y camisas ha de ser de hilaza de primera clase del núm. 30, tanto en la urdimbre como en la trama, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme y perfectamente tupido, de 12 hilos cuando ménos en el cuarto de pulgada cuadrada por ámbos lados, con el ancho de 68 centímetros para las sábanas y 84 para las fundas de cabezal y las camisas.

3.º El cutí de hilo para los jergones será de iguales propiedades que el lienzo que expresa la condicion anterior, listado de azul ó encarnado, con el ancho de un metro 45 centímetros.

4.º Las servilletas han de tener las listas encarnadas, y serán de la clase y medida de la muestra sellada que estará de manifiesto en la Administracion del hospital.

5.º Las toallas serán de gusanillo con dos listas encarnadas en los dos extremos, y de las dimensiones y clase de la muestra que se hallará de manifiesto.

6.º La tela de hilo rayado para las blusas ha de tener 84 centímetros de ancho y 40 hilos en el cuarto de pulgada, y el mahon azul del cuello 12 hilos y un color unido y permanente.

7.º Los delantales y rodillas se construirán con estopa y estopilla del país y de las medidas que se consignan en los presupuestos.

8.º La lana ha de ser de vellon, blanca y bien lavada, y desprovista de grasa y de cualquiera otra materia extraña.

9.º La paja será larga, limpia, sin tierra, seca y de la última cosecha.

10. Los efectos de cristal, vidrio, loza, barro y madera serán exactamente iguales y de la forma de las respectivas muestras que estarán de manifiesto.

11. Todas las prendas de ropa han de estar bien construidas, y su cosido, forma y dimensiones iguales á las respectivas muestras.

12. Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta económica del hospital, y para ilustrar sus juicios será auxiliada con el perito ó peritos que tenga á bien designar la Autoridad superior del Departamento, con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de la instruccion de 30 de Junio de 1864, hecha extensiva á Marina en 16 de Mayo siguiente; desechando en el acto los objetos que no reúnan las condiciones necesarias, y quedando obligado el contratista á reposarlos en el término de 10 dias, en el concepto de que el fallo de la Junta será decisivo.

13. Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo de 60 dias, contados desde el en que sea adjudicado el remate.

14. Si trascurrido este plazo no se hubiese verificado la entrega por el contratista, quedará rescindido el convenio y se procederá á nueva subasta ó á adquirir los efectos por Administracion, siendo de cuenta del causante los perjuicios que puedan ocasionarse á la Hacienda, cuya responsabilidad y pago se exigirá por la via de apremio gubernativamente.

15. El contratista remitirá al hospital de Marina los efectos subastados con guia valorada duplicada, y con la correspondiente torna, y una de ellas se pasará al Sr. Intendente de Marina del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento á favor del interesado sobre la Caja económica de la provincia de la Coruña.

16. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de 90 pesetas, que deberán depositar los promovedores en la sucursal de la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores públicos que previene la Real orden de 27 de Junio de 1867, acompañando á la proposicion documento que lo justifique.

17. La fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 200 pesetas, que deberá depositar en la mencionada sucursal de la Caja de Depósitos, la que no será devuelta interin el contratista no justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial que previene la Real orden de Hacienda de 7 de Enero de 1872, circulada en Marina en 31 del mismo.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen los anuncios y pliegos de condiciones por su publicacion en los periódicos oficiales, cuatro ejemplares de estos y los derechos que corresponden al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate.

19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Ferrol 10 de Mayo de 1873.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Francisco de P. Manjon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en.... para el remate de varias ropas y efectos que se necesitan en el hospital militar para reparacion de las consumidas en el primero y cuarto trimestre de 1871 á 72 y primero y segundo de 1872 á 73, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, al precio marcado como tipo, ó con la baja de.... (por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

HOSPITAL MILITAR DE MARINA DE FERROL.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos dados de baja en este hospital en los cuatro trimestres primero y cuarto de 1871-72, y primero y segundo de 1872-73, deducido de los presupuestos parciales, cuyas copias se acompañan, formados oportunamente por la Administracion de este establecimiento en virtud de acuerdo del Almirantazgo de 18 de Enero de 1870.

	Dimensiones.	Precio.		Total importe.
		Metros.	Pesetas.	
Doscientas veinte sábanas de lienzo.....	Largo... 2'35 Ancho... 1'34	5'30	1.210	
Treinta y ocho fundas de cabezal de id.....	Largo... 0'75 Ancho... 0'40 Cinta... 1	4'25	47'50	
Quince telas de jergon cutí de hilo con listas azules.....	Largo... 2'23 Ancho... 1'40	15	225	
Siete camisas de lienzo.....	Largo sin cuello. Ancho.....	1		
	Largo de mangas con el puño... Ancho de id....	0'60 0'30		
	Largo de puño... Ancho de id....	0'25 0'04	4'75	33'25
	Largo de cuello. Alto de id.....	0'45 0'04		
	Abertura de pechera.....	0'45		
	Botones de nácar.....	5		
	Botones de nácar.....	5		
Noventa y una id. de id. de iguales dimensiones.....	Alto... 0'28 Circunferencia... 0'64 Cinta... 0'80	5	485	
Quince gorros de idem.....	Largo sin cuello. Ancho.....	0'85 0'80		12
Diez blusas de tela de hilo rayada; cuello de mahon azul con iniciales bordadas de estambre amarillo en las puntas, de las dimensiones que se expresan despues de mojada la tela y forros.....	Largo de mangas con puño....	0'60		
	Ancho de idem por el hombro	0'30	6	60
	Largo de puño. Ancho de id....	0'25 0'04		
Largo de cuello. Alto de id.....	Largo de cuello. Alto de id....	0'50 0'40		
	Botones de hue- so blanco.....	8		
Siete servilletas de hilo con listas encarnadas.....	Largo... 0'63 Ancho... 0'63	1	7	
Dos toallas de gusanillo con id. id.....	Largo... 1'25 Ancho... 0'60	4'50	3	
Una cortina de muselina blanca.....	Largo... 2 Ancho... 1		5	
Seis delantales de estopa del país.....	Largo... 1 Ancho... 0'80	4'70	10'20	
	Cinta... 2'50			
Diez y siete rodillas de estopilla de id.....	Largo... 0'62 Ancho... 0'62	0'75	12'75	
Una piel curtida de becerro.....			40	
Ocho kilogramos de lana de vellon blanca y lavada.....		3'70	29'60	
Veinticinco id. de id. id.....		4	100	
Dos mil trescientos noventa y cuatro kilogramos de paja de trigo.....		0'08	494'52	
Trescientos cuarenta y dos id. de id.....		0'07	23'94	
Un braguero sencillo, segun muestra.....		4	4	
Dos cepillos para friegas, id.....		0'75	1'50	
Tres gafas verdes, segun id.....		1	3	
Una ventosa de vidrio, id.....			0'75	
Dos frascos de cristal, id.....		0'75	1'50	
Tres id. de vidrio, id.....		0'75	2'25	
Cinco id. de id., id.....		0'50	2'50	
Veintidos jeringuillas de cristal, id.....		0'50	11	
Trece id. de id., id.....		0'40	5'20	
Once vasos de vidrio tallado, id.....		0'40	4'40	
Ocho barreños de barro, id.....		0'50	4	
Cinco cazuelas de barro, id.....		0'25	1'25	
Veintiuna id. de id., id.....		0'10	2'10	
Cincuenta y nueve escupideras de loza, con iniciales H M negras.....		0'90	53'40	
Veintidos jarros de id., con id. id.....		1'20	26'40	
Dos lebrillos de barro blanco, segun muestra.....		0'40	0'80	
Diez orinales de loza, con iniciales H M negras.....		1'40	14	
Una palangana de id., con id. id.....			2	
Dos id. de id., con id. id.....		1'50	3	
Siete pucheros de barro, segun muestra.....		0'37	2'59	
Uno id. de id., id.....			0'50	
Tres platos de loza, con iniciales H M negras.....		0'40	1'20	
Un servicio de barro blanco.....			3	
Cuarenta y cinco tazas de loza, con iniciales H M negras.....		0'40	18	
Un candelero de laton, segun muestra.....			3	
Un cesto de mimbres, segun id.....			1	
Un cubo grande de madera de roble con aros y asas de hierro, pintado de verde, con las iniciales H M.....			20	
Uno id. id., más pequeño, segun muestra.....			4	
Dos sillas de cerezo con asiento de paja, segun id.....		8	16	
Una tina de madera de roble con aros de hierro pintada de verde, con las iniciales H M, segun muestra.....			4	
Una escupidera de madera de cerezo barnizada, segun id.....			2'50	
Un plumero, segun muestra.....			15	
Un ruedo, segun id.....			2'50	
			2.674'80	

Asciede el importe de este presupuesto á la cantidad de 2.674 pesetas 80 céntimos.

Ferrol 10 de Mayo de 1873.—El Administrador, José Paz.—V.º B.º.—El Comisario, José María Padriñan de Quirós.—Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Albacete.

En cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia de 14 del actual, inserta en la GACETA del

siguiente dia 15, y con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en los respectivos Juzgados de primera instancia dentro del término y en la forma que en ella se determina, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias que componen el distrito de la misma Audiencia hallarse vacante la plaza de Médico forense en los partidos judiciales siguientes:

Provincia de Murcia.

Caravaca.—Mula.—Totana.

Provincia de Cuenca.

Belmonte.—Cañete.—Cuenca.—Huete.—Motilla del Palancar.—Priego.—San Clemente.—Tarancon.
Albacete 31 de Mayo de 1873.—El Secretario de gobierno, Antonio Ocampo.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en orden de 16 del actual al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, ha señalado el dia 30 de Junio, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y reforma del Palacio de Justicia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 3.419 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en esta capital y despacho de la Presidencia, en cuya Secretaría de gobierno se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la garantía que ha de consignarse precisamente para tomar parte en esta subasta será de 35 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la Caja de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Albacete 29 de Mayo de 1873.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y reforma en el Palacio de Justicia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á hacer las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cáceres.

En los Juzgados de primera instancia de Alburquerque, Almodralejo, Badajoz, Castuera, Coria, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Garrovillas, Granadilla, Herrera del Duque, Hoyos, Jarandilla, Jerez de los Caballeros, Logrosan, Mérida, Montánchez, Naval Moral de la Mata, Olivenza, Plasencia, Puebla de Alcocer, Trujillo, Valencia de Alcántara, Villanueva de la Serena, Zafra y esta capital de Cáceres, correspondientes todos á este territorio, se hallan vacantes las plazas de Médico forense, que han de proveerse por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y con arreglo á su circular de 14 del actual, inserta en la GACETA del siguiente dia 15 el Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia ha ordenado que se anuncien en la misma GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Badajoz dichas vacantes para que los aspirantes á ellas presenten en los respectivos Juzgados sus solicitudes en la forma y dentro del término que la citada circular previene.

Cáceres 30 de Mayo de 1873.—El Secretario de gobierno, Francisco Galicia y Sudor.

Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de gobierno de la Excmo. Audiencia del distrito, se anuncia que D. Santos Medrano ha cesado en el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales de esta villa que desempeñaba para que, llegando á conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra él por razon de su cargo que pueda afectar á la fianza constituida como garantía del mismo, la deduzcan dentro del término de seis meses; en la inteligencia de que pasados sin presentarla se le devolverá ó se cancelará aquella segun corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1873.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Palma.

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 del actual, inserta en la GACETA del siguiente dia 15, el Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar con esta fecha que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Ibiza, Inca y Mahon las plazas de Médicos forenses á fin de que los aspirantes á ellas puedan presentar en los mismos sus solicitudes en la forma y dentro del término expresados en dicha orden.

Palma de Mallorca 30 de Mayo de 1873.—Miguel Iso.

Juzgados militares.

Avila.

D. Luis Lopez y García, Comandante graduado, Capitan del batallon Voluntarios francos de la República de Avila, núm. 31, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto al Alférez de infantería, en situacion de reemplazo en esta ciudad, D. Leopoldo Cueto y Gonzalez para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel-alcázar de esta ciudad, con objeto de prestar declaracion en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado en el castillo de la plaza de Zamora, á que habia sido destinado por el Excmo. Sr. Capitan gene-

ral de este distrito en virtud de disposición del Gobierno de la República; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, suplicando á las Autoridades civiles y militares procuren la captura y remisión á esta Fiscalía del expresado Oficial; así conviene á la más pronta y recta administración de justicia.

Avila 25 de Mayo de 1873.—El Fiscal, Luis Lopez y García.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Perez Morugan.

Ceuta.

D. Manuel Keller y García, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y

D. Rafael García de la Torre y Contilló, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lope Galvan, Furriel que fué de este presidio, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en causa que en el mismo se instruye contra los autores de la suplantación que se dice hecha en el libro 2.º de ahorros de este penal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 23 de Mayo de 1873.—Manuel Keller.—Rafael García de la Torre.—Juan Mena.

Coruña.

D. José Tomás Albarran, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Galicia.

Hago saber que en virtud de exhorto recibido de la Capitanía general de Filipinas, referente al abintestado del Capitán graduado, Teniente que fué del regimiento infantería, núm. 4, del ejército de aquellas Islas D. Domingo Fernandez Polanco, se llama por el presente á los parientes del finado que se crean con derecho á la fincabilidad del mismo, la cual consiste en 2.083 pesetas 46 céntos. y algunos créditos que no se han realizado, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada ante el Tribunal de la referida Capitanía general.

Dado en la ciudad de la Coruña á 31 de Mayo de 1873.—José Tomás Albarran.—Por mandado de S. S., Vicente Rivas.

Guadalajara.

D. Santiago Arnedo y Gil, Alférez de infantería y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi tercer y último edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Pedro Félix García Sevilla, Alcalde que fué de Peralveche, y Anselmo Alvira, vecino del mismo, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detención de los dos expresados individuos, á nombre de la Nación administrando justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y remisión á esta Fiscalía de los individuos referidos, por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 29 de Mayo de 1873.—Santiago Arnedo.—Por su mandato, Serapio Beltran.

D. Manuel Suarez y Romero, Teniente graduado, Alférez de infantería, y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta plaza.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los paisanos, vecinos de Yebes, de esta provincia, Pedro Moreno, Alejandro Lopez, Gregorio Moreno, D. Vicente Martinez, Blas Lopez, Pablo Prado y Anastasio Lopez para que dentro de dicho término se presenten á prestar indagatoria en esta Fiscalía sobre la causa que se les instruye por rebelion carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; suplicando á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la busca y captura de dichos individuos, y si fueren habidos ponerles á disposición de esta Fiscalía, pues así conviene á la más pronta y recta administración de justicia.

Guadalajara 29 de Mayo de 1873.—Manuel Suarez.—Por su mandato, Diego Oliva.

D. Juan Monteverde Gomez Inguanzo, Teniente de Ingenieros.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA, cito, llamo y emplazo á José Gamo Martínez, Maximino Vindel y Molina y Alejo Santos Lopez para que se presenten en esta Fiscalía militar en el fijado término; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 26 de Mayo de 1873.—El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandado, Pascual Escudero.

Morella.

D. Eduardo Tamarit, Teniente del batallón de reserva de Castellón y Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra los cabecillas carlistas Francisco Martínez y Francisco Jimeno, alias el Berrero, acusados de rebelion y extracción de dinero y armas en varios pueblos, habiéndose ausentado de los suyos respectivos, y usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pregon á dichos cabecillas, señalándoles la casa-habitación del Sr. Brigadier Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha; y de no comparecer en el referido tiempo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles.

En Morella á los 23 días del mes de Mayo de 1873.—El Fiscal, Eduardo Tamarit.—El Escribano, Ramiro Castañeda.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital. Doy fé que en el cumplimiento de un exhorto que se ha remitido por el Juzgado de Beceerá se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Peña, natural y vecino de Pousada, casado, labrador, de 37 años, de estatura un metro y 560 milímetros, color trigüño, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba peca; que vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, remonta-

do el primero; camisa de algodón, sombrero hongo y zapatos de cuero del país, y cuyo actual paradero se ignora, si bien hay indicaciones se encuentra en esta capital, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues así lo he acordado en el cumplimiento de un exhorto que se me ha dirigido por el Juzgado de Beceerá; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: en su consecuencia encargo á los señores Jueces y policía judicial de esta villa averigüen su paradero; insértese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presentecopia en Madrid á 26 de Mayo de 1873.—Facundo Sos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos que sigue el Procurador D. Manuel García Besteiro con Doña Rosa Malaoz, hoy difunta, sobre pago de una cuenta jurada, se cita y llama á los herederos de la Doña Rosa Malaoz para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de instruirles del estado de dichos autos y deducir en su vista el derecho que crean les asiste; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, dando á los autos el curso que corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El actuario, Villarrubia. X—4802

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada en juicio de abintestado por muerte de D. Juan de Vicente y Rodrigo, se cita y llama por este primer edicto y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á dicho Juzgado y Escribanía del actuario á deducirle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hacen; advirtiéndose que se ha presentado ya como heredero su padre D. Juan de Vicente.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El actuario, Villarrubia. X—4803

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se llama y emplaza por la presente requisitoria á Aureliano Aritio Cubria, natural de Riotuerto, provincia de Santander, hijo de Rita Cubria, ignorándose el nombre del padre, de estado casado, de unos 30 años de edad próximamente, de oficio cantero, el que ha ejercitado últimamente en las obras del Palacio de Justicia, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues así se ha acordado en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su compañero Francisco Picazari Valdor, de cuyas resultas falleció, y en la que se ha decretado la detención provisional de dicho Aritio; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: al mismo tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces de esta capital, dependientes de la policía judicial y Guardia civil averigüen su paradero, para lo que se insertan á continuación sus señas personales, y procedan á su captura y conducción al indicado Juzgado.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

Señas personales de Aureliano Aritio Cubria.

Estatura alta, color trigüño, ojos y pelo castaño, barba castaña oscura y cara larga.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á Julio Part y Manzanedo, procesado por escándalo, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenia en esta capital, calle de Tudescos, núm. 54, piso tercero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1873.—V. B.—Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varios terrenos situados á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la Puerta de Alcalá, barrio de la Plaza de Toros; lindantes al Sur con dicha carretera de Aragon; al Este con tierras del Sr. Marqués de Aranda; al Norte con tierras de los herederos de Muro, y al Oeste con tierras de los herederos de los Sres. Rios, Estrada y Erice; cuyos terrenos comprenden una superficie de 22 196 metros cuadrados y 50 decímetros de metro cuadrado, ó sean 285.898 pies cuadrados y 68 decímetros, y han sido tasados en 428.818 rs. con 2 céntos; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 28 del actual, y hora de las dos de su tarde, en el local del indicado Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2 500 pesetas, ó sean 10.000 rs., como garantía del cumplimiento de aquella; y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle de San Joaquín, núm. 3, cuarto segundo izquierda, se suministrarán á las personas que lo deseen cuantos antecedentes sean necesarios.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Escribano, Francisco Molina. X—4804

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, emplazo por el presente á D. Eduardo Martín de la Cámara, cuyo domicilio no es conocido, para que en el improrogable término de nueve días se presente ante dicho Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido D. Isidoro de la Villa sobre procedencia en el cobro de los créditos que litigan contra D. Luis de Piñero Valdés.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El actuario, Cayetano Sola. X—4805

Peña'el.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de este partido de Peña'el.

Por el presente y en virtud de escrito presentado por el Excelentísimo Sr. D. Millan Alonso, vecino de Quintanilla de Abajo, se anuncia la muerte abintestado de su hijo D. Rafael Alonso Pesquera, natural de Valladolid, soltero, de 20 años, y Alférez del regimiento de caballería Coraceros del Rey, ocurrida el 31 del mes de Enero del presente año en el pueblo de Carabanchel Alto; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendante á deducir las acciones de que se crean

asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peña'el á 2 de Octubre de 1871.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Norberto Delgado. X—4806

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Hago notorio que en este repetido Juzgado se instruye abintestado sobre la muerte de D. José Lopez Losas, vecino que fué de la parroquia de Cubelas, en el que he acordado hacerlo público para que los que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á este Juzgado á deducirlo en forma legal dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la última inserción; pues en otro caso les parará perjuicio.

Dado en la villa de Rivadeo á 4.º de Mayo de 1873.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Manuel Cortés. X—4801

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA ORENSE.

Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Gonzalez Chermá**: Deseo se haga constar que ayer presenté tambien cinco certificados referentes al acta de Nules; y al mismo tiempo debo manifestar que en la *Diario de las Sesiones* he advertido que al final de la sesion del día 1.º se pone que se dieron vivas á la República española, y los vivas que se dieron yo creo que fueron á la República federal, y así pido que conste.

El Sr. **Secretario** (Lopez Vazquez): Constará. Sin más quedó aprobada el acta, prévia la oportuna pre-gunta.

El Sr. **Sanchez Villora**: Por encargo de un amigo, tengo el honor de presentar varios documentos referentes al acta de Almansa.

El Sr. **Tegerina**: Presento á la mesa dos documentos referentes á la eleccion de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca.

El Sr. **Riesco**: Tengo el honor de presentar á las Córtes varios documentos que prueban las inexactitudes cometidas en la eleccion de Castropol, defectos que contiene el escrutinio general y mal sentido en las redacciones de los documentos que vienen á comprobar el acta presentada por el Diputado electo, y ruego á la mesa los pase á la comision para que los tenga presentes ántes de dar dictámen.

El Sr. **Casaldueño**: Tengo el honor de presentar algunos documentos relativos á la eleccion del distrito de Sarria, provincia de Lugo; y suplico al mismo tiempo á la comision de actas se sirva detener su dictámen respecto á este distrito hasta que lleguen otros documentos que no han podido hallarse aqui todavía por efecto de la dificultad de las comunicaciones en Galicia.

El Sr. **Taillet**: Tengo el honor de presentar á la mesa una exposicion y varios documentos que se refieren á las actas de Pontevedra, en los que constan los diversos abusos electorales cometidos á favor de D. Indalecio Armesto, con objeto de que la comision los tenga presentes al dar su dictámen.

El Sr. **Perez Valeriano y Rubio**: Debo presentar á las Córtes varios documentos que tienen relacion con el acta del distrito de Almansa, de los cuales resulta que unos Notarios, que no veian ni oian, á las 24 horas ya oian y veian; y además una nota para que forme parte de los documentos del acta, de los cuales resulta que unos señores de Chinchilla han usurpado 61.000 fanegas de terreno, y esta es la causa de la influencia que tienen en las elecciones.

El Sr. **Secretario** (Lopez Vazquez): Todos estos documentos que se han presentado pasarán á la comision de actas.

Pasaron á la comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Timoteo Alfaro, D. Raimundo Fernandez Villaverde, D. Buenaventura Abarzuza y D. Serafín Arenzana Martínez.

A la misma comision pasaron: una solicitud de D. Antonio Villalonga, acompañando un documento referente á las actas de Ibiza; otra de D. Juan Martinez, elector del distrito de Alhama, manifestando que el Diputado electo por aquel distrito carece de aptitud legal; y otra de D. Antonio Martin y Aguilar, entregada por el Sr. Villanueva, en solicitud de que se suspenda la aprobacion del acta del distrito de Toledo.

Se dió cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de que la comision de reglamento se habia constituido, nombrando Presidente al Sr. Torres y Gomez y Secretario al Sr. La Rosa (D. Adolfo).

El Sr. **Perez Valeriano y Rubio**: Desearia que se diera cuenta á la Asamblea de mi dimision del cargo de Secretario de la misma.

El Sr. **Secretario** (Soler y Plá): Debo decir que con acuerdo del mismo Sr. Perez Rubio se ha suspendido el dar cuenta de la comunicacion á que se ha referido S. S.

El Sr. **Perez Rubio**: El Sr. Soler y Plá se equivoca. Se me exigia que así lo hiciera; pero he dicho que no podia permitirlo, y que la mesa obrara como correspondiese. Esto es lo que yo he entendido, y lo cierto es que tengo gran interés en que la Asamblea conozca los motivos que me han impulsado á presentar la dimision del cargo con que el Congreso me habia favorecido.

El Sr. **Presidente**: Hemos convenido en que no se tratara de este asunto hasta enterarnos nosotros detenidamente de él; pero toda vez que ya se ha hablado, la mesa dará cuenta cuando lo crea oportuno.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de las comisiones auxiliar y permanente de actas que quedaron sobre la mesa en la sesion de ayer.

Leido el de la comision permanente, relativo á los individuos que componen la auxiliar, fué aprobado sin debate alguno, quedando admitidos y proclamados Diputados los Sres. Don Angel Armentia, D. Eusebio Pascual y Casas, D. Salustio Victor Alvarado y Somoza, D. Eustaquio Santos Manso, D. Juan Manuel de Paz, D. Guillermo Solier y D. Martin Barrera.

Asimismo fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision auxiliar, referente á las actas de los Sres. Diputados que componen la comision permanente, y quedaron admitidos y proclamados Diputados los Sres. D. Tomás de Andrés Montalvo, D. José Toribio Plaza Claramonte, D. José Tomás Salvany, D. Tomás de la Calzada Rodriguez, D. Ramon Perez Costales, D. Eleuterio Maisonnave Cutayar y D. José Gonzalez Alegre y Alvarez.

Acto continuo se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la comision auxiliar de actas que á continuación se expresan:

NÚMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
1	Latina.....	Madrid.....	D. Francisco García Lopez.
2	Palacio.....	Madrid.....	D. Joaquin Martín de Oñas.
3	Hospicio.....	Madrid.....	D. Diego María Quesada.
5	Congreso.....	Madrid.....	D. Francisco Forasté y Ges.
6	Alcalá.....	Madrid.....	D. Fernando Pierrard y Alcedar.
7	Quintanar.....	Toledo.....	D. José Rodríguez Sepúlveda.
8	Hospital.....	Madrid.....	D. Diego Lopez Santiso.
10	Illescas.....	Toledo.....	D. José Caballero y Santos.
11	Piedrahita.....	Avila.....	D. Juan Domingo Pinedo.
12	Zamora.....	Zamora.....	D. Eduardo García Romero.
14	Brihuega.....	Guadalajara.....	D. Francisco Casaldueiro y Conte.
15	Almunia.....	Zaragoza.....	D. Mamés Redondo Franco.
16	Calatayud.....	Zaragoza.....	D. Antonio Leon Español.
17	San Pablo.....	Zaragoza.....	D. Joaquin Gil Berges.
18	Pilar.....	Zaragoza.....	D. Antonio García Gil.
19	Vilena.....	Alicante.....	D. Juan Domingo Ocon.
20	Arcos.....	Cádiz.....	D. Pedro José Moreno Rodríguez.
21	Riaza.....	Segovia.....	D. Emilio Zorrilla Romero.
22	Tarazona.....	Zaragoza.....	D. Benito Girauta Perez.
24	Chinchon.....	Madrid.....	D. Silvestre Haro y Recio.
25	Oiza.....	Navarra.....	D. Serafin Olave y Diez.
26	Loja.....	Granada.....	D. Miguel Morayta.
27	Alcoy.....	Alicante.....	D. Antonio Aura Boronat.
28	Soria.....	Soria.....	D. Francisco Gomez Cuartero.
29	Zafra.....	Badajoz.....	D. Cesáreo Martín Somolinos.
30	Helián.....	Albacete.....	D. Antonio Alfaro Jimenez.
31	Albacete.....	Albacete.....	D. Tomás Perez y Linares.
32	Pamplona.....	Navarra.....	D. Agustin Sardá.
33	Sanlúcar.....	Cádiz.....	D. Pedro Gutierrez Agüera.
34	Llanes.....	Oviedo.....	D. Vicente Caso y Diaz.
35	San Feliú de Llobregat.....	Barcelona.....	D. José Rubau Donadeu.
36	Burgo de Osma.....	Soria.....	D. Mariano Socías.
38	Astudillo.....	Palencia.....	D. Eugenio García Ruiz.
39	Pastrana.....	Guadalajara.....	D. Adolfo Satabert y Solá.
40	Leon.....	Leon.....	D. Miguel Moran.
41	Navalcarnero.....	Madrid.....	D. Leon Taillet.
42	Primero de la capital.....	Murcia.....	D. Jerónimo Poveda y Noguero.
43	Almazan.....	Soria.....	D. Anastasio García Lopez.
44	Grazalema.....	Cádiz.....	D. Bernardo García.
45	Almendrales.....	Badajoz.....	D. Romualdo de Lafuente.
46	Salamanca.....	Salamanca.....	D. Pedro Martín Benitas.
47	Huesca.....	Huesca.....	D. José Fernando Gonzalez.
49	Daroca.....	Zaragoza.....	D. Patricio Lozano.
50	Audiencia.....	Madrid.....	D. Patricio Lozano.
51	Ciudad-Rodrigo.....	Salamanca.....	D. Santiago Riesco y Ramos.
52	Lucena.....	Córdoba.....	D. Jerónimo Palma y Reyes.
53	Lorca.....	Murcia.....	D. Manuel Gomez Maria.
54	Fregenal.....	Badajoz.....	D. Manuel Galan.
56	Aracena.....	Huelva.....	D. Emilio Castelar.
58	Jaca.....	Huesca.....	D. Alberto Araus y Perez.
60	Cáceres.....	Cáceres.....	D. Enrique Perez de Guzman.
61	Vinaroz.....	Castellon.....	D. Roque Bárcia.
62	Vilademuls.....	Gerona.....	D. Juan Tutau.
63	Valencia de Don Juan.....	Leon.....	D. José María García Alvarez.
64	Alcira.....	Valencia.....	D. Rafael Cervera y Royo.
66	Peñafiel.....	Valladolid.....	D. Esteban Samaniego.
69	Talavera.....	Toledo.....	D. Joaquin Portalés.
70	Torrijos.....	Toledo.....	D. Mariano Villanueva.
71	Cuarto distrito.....	Barcelona.....	D. Francisco Pi y Margall.
72	Cervera.....	Lérida.....	D. Joaquin Pi y Margall.
74	Utrera.....	Sevilla.....	D. José Fantoni y Solís.
75	Puerto de Santa María.....	Cádiz.....	D. José Navarrete y Vela Hidalgo.
76	Gaucin.....	Málaga.....	D. José Carvajal y Hué.
77	Villarcayo.....	Burgos.....	D. Teodoro Sainz y Rueda.
78	Vigo.....	Pontevedra.....	D. Eduardo Chao Fernandez.
79	Carballino.....	Orense.....	D. Eduardo Chao Fernandez.
80	Arzúa.....	Coruña.....	D. Mariano Rojas Lopez.
82	Sanlúcar.....	Sevilla.....	D. Florencio Payela y Ferrer.
83	Segundo distrito.....	Barcelona.....	D. Estanislao Figueras y Moragas.
84	Cartagena (Oeste).....	Murcia.....	D. José Prefumo y Doderó.
85	Cartagena (Este).....	Murcia.....	D. Manuel Lapizburú y Alcaráz.
86	Mula.....	Murcia.....	D. Evaristo Llanos Ragué.
87	Cieza.....	Murcia.....	D. Diego Rueda y Espada.
88	Totana.....	Murcia.....	D. Alfredo Sauvalle y Gil de Avalle.
89	Segundo distrito.....	Murcia.....	D. José Cayuela y Ramon.
90	Chiva.....	Valencia.....	D. José Perez Guillen.
91	Torrente.....	Valencia.....	D. Francisco Chirivella y Ricart.
92	Pego.....	Alicante.....	D. Juan Feliú Rodriguez.
93	San Vicente (tercer distrito).....	Valencia.....	D. José Antonio Guerrero y Ludeña.
94	Liria.....	Valencia.....	D. Vicente Barberá y Villegas.
95	Ledesma.....	Salamanca.....	D. Cándido Torres Torres.
96	Serranos (primer distrito).....	Valencia.....	D. José Cristóbal Sorní y Grau.
97	Tercer distrito.....	Murcia.....	D. Antonio Galvez Arce.
98	Cabuérniga.....	Santander.....	D. Antonio Fernandez Castañeda.
100	Muros.....	Coruña.....	D. Santiago de Andrés Moreno y García.
102	Hinojosa.....	Córdoba.....	D. José María Ugarte y Sierra.
103	Algeciras.....	Cádiz.....	D. Eduardo Benot y Rodriguez.
106	Figueras.....	Gerona.....	D. Francisco Suñer y Capdevila (mayor).
109	Centro.....	Madrid.....	D. Estanislao Figueras y Moragas.
111	Chantada.....	Lugo.....	D. Ricardo Obertin Cortés.
112	Monforte.....	Lugo.....	D. Pedro Sanchez y Sanchez.
113	Lugo.....	Lugo.....	D. Mariano Zaera Herrero.
114	La Magdalena.....	Sevilla.....	D. Francisco Diaz Quintero.
115	El Salvador.....	Sevilla.....	D. Romualdo de Lafuente.
116	San Roman.....	Sevilla.....	D. Juan Manuel Cabello.
117	Jerez de los Caballeros.....	Badajoz.....	D. Francisco Diaz Quintero.
119	Badajoz.....	Badajoz.....	D. Nicolás Salmeron y Alonso.
120	Villacarrillo.....	Santander.....	D. Modesto Martínez Pacheco.
121	Santander.....	Santander.....	D. Eduardo Cagigal.
122	Laredo.....	Santander.....	D. Pablo Bernales.
123	Mercado.....	Valencia.....	D. Pascual Carles Alfonso.
125	Primer distrito.....	Málaga.....	D. Antonio Luis Carrion.
126	Tercer distrito.....	Málaga.....	D. Eduardo Palanca.
127	Córdoba.....	Córdoba.....	D. Angel de Torres y Gomez.
128	Archidona.....	Málaga.....	D. José Luciano Miranda.
131	Ginzo de Limia.....	Orense.....	D. Ricardo Bartolomé y Santamaría.
132	Valderrobres.....	Teruel.....	D. Benigno Rebullida y Nicolau.
133	Montalban.....	Teruel.....	D. Mariano Muñoz Nogués.
134	Quinto distrito.....	Barcelona.....	D. Santiago Soler y Plá.
135	Ordenes.....	Coruña.....	D. Francisco Palacios Sevillano.
137	Valladolid.....	Valladolid.....	D. José Muro Lopez Salgado.
139	Rivadavia.....	Orense.....	D. Cesáreo Rivera Abalde.
140	Tarrasa.....	Barcelona.....	D. Juan Plá y Mas.
142	Navalmoral.....	Cáceres.....	D. Antonio Guillen Flores.
143	Trujillo.....	Cáceres.....	D. Antonio Mallo de Molina.
144	Cabra.....	Córdoba.....	D. Rafael Beredas Moreno.
146	Castuera.....	Badajoz.....	D. Luis Figuera y Silvela.
147	Mahon.....	Baleares.....	D. Teodoro Ladico y Font.
149	Fonsagrada.....	Lugo.....	D. Enrique Calvo Delgado.
150	Reus.....	Tarragona.....	D. José Güell y Mercader.
151	Roquetas.....	Tarragona.....	D. Antonio Kies y Muñoz.
154	Lucena.....	Castellon.....	D. Camilo Perez Pastor.

NÚMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
155	San Vicente.....	Sevilla.....	D. Adolfo de la Rosa.
156	Priego.....	Córdoba.....	D. Francisco de Paula del Castillo.
157	Segorbe.....	Castellon.....	D. Juan Domingo Ocon y Aizpioleta.
158	Valverde.....	Huelva.....	D. Manuel Vazquez Lopez.
159	Marchena.....	Sevilla.....	D. Antonio Pedregal Guerrero.
160	Yecla.....	Murcia.....	D. Francisco Perez Guillen.
161	Estella.....	Navarra.....	D. José María Ercasti y Lorente.
166	Borjas.....	Lérida.....	D. Antonio Mola y Argenis.
167	Martos.....	Jaen.....	D. José Castilla Escobedo.
168	Tineo.....	Oviedo.....	D. Baldomero Gonzalez Vallerdor.
169	Logroño.....	Logroño.....	D. Francisco Sicilia de Arenzana.
170	Torreccilla.....	Logroño.....	D. Alberto Ruiz y Royo.
171	Valdeorras.....	Orense.....	D. Tiberio Avila Rodriguez.
172	Tarazona.....	Cuenca.....	D. Manuel Vicente Quintero.
173	Baza.....	Granada.....	D. Gumersindo Ruiz y Ruiz.
178	Olot.....	Gerona.....	D. Francisco Suñer y Capdevila (menor).
180	Santafé.....	Granada.....	D. Francisco Puente Jimenez.
181	Coruña.....	Coruña.....	D. Francisco Rodriguez Teijeiro.
184	Motril.....	Granada.....	D. Melchor Almagro Diaz.
185	Segundo distrito de la capital.....	Granada.....	D. Domingo Sanchez Yago.
186	Casas Ibañez.....	Albacete.....	D. Eduardo Sanchez Villora.
187	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	D. José Chacon y Calderon.
188	Ronda.....	Málaga.....	D. Juan Urruti Búrgos.
189	Huelva.....	Huelva.....	D. Francisco Diaz Quintero.
190	Sorbas.....	Almería.....	D. Cayetano Meca y Córcoles.
195	Tudela.....	Navarra.....	D. Santiago Jimenez é Izarbe.
196	Tolosa.....	Guipúzcoa.....	D. Justo María Zavala.
197	Carballo.....	Coruña.....	D. Juan Alvarez Bocalandro.
198	Toro.....	Zamora.....	D. Juan Fernandez Cuevas.
200	Vitoria.....	Alava.....	D. Pedro de la Hidalga.
203	Gandesa.....	Tarragona.....	D. José Compte y Pedret.
204	Lalín.....	Pontevedra.....	D. Servando Fernandez Victorio.
205	Almagro.....	Ciudad-Real.....	B. Leon Merino Verdejo.
206	Gatafe.....	Madrid.....	D. Horacio Pascual y Castaño.
208	Villalva.....	Lugo.....	D. Genaro Rodriguez y Rodriguez.
211	Belchite.....	Zaragoza.....	D. Salvador Mainar y Lambau.
212	Ferrol.....	Coruña.....	D. Francisco Suarez Garcia.
213	Betanzos.....	Coruña.....	D. Segundo Plá de Huidobro.
215	Segovia.....	Segovia.....	D. José de Gorria y Gutierrez.
217	Sariñena.....	Huesca.....	D. Froilan Noguero.
218	Mondónedo.....	Lugo.....	D. Ramon Justo Alonso Rodriguez.
219	Puenteareas.....	Pontevedra.....	D. Eduardo Chao Fernandez.
220	Santa Coloma.....	Gerona.....	D. Rafael Boet Moren.
221	Celanova.....	Orense.....	D. Eduardo Mendez Brandon.
223	Orihuela.....	Alicante.....	D. Juan Maisonnave y Cutayar.
225	La Bisbal.....	Gerona.....	D. Miguel Matás y Gamira.
226	Aranda.....	Burgos.....	D. Lúcio Brogeras Cano.
228	Briviesca.....	Burgos.....	D. Antonio Muñoz Villanueva.
230	Sueca.....	Valencia.....	D. Francisco Colubi.
231	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	D. José María Va les y Ribot.
232	Bande.....	Orense.....	D. José Ojea Otero.
233	Alcaráz.....	Albacete.....	D. Pedro Coea y García de Juan Perez.
235	Boltaña.....	Huesca.....	D. Pedro Bernal.
236	Cambados.....	Pontevedra.....	D. José Gomez Munaiz.
238	Redondela.....	Pontevedra.....	D. Juan Manuel Pereira.
239	Padron.....	Coruña.....	D. Manuel Rey Gosende.
241	Rivadeo.....	Lugo.....	D. Segundo Moreno Bárcia.
243	Caspe.....	Zaragoza.....	D. José Carlos Insa y Viñao.
244	Medina del Campo.....	Valladolid.....	D. Pedro Romero Pelaez.
245	San Clemente.....	Cuenca.....	D. Ramon Castellano.
246	Cuenca.....	Cuenca.....	D. Ramon Castellano.
247	Huete.....	Cuenca.....	D. Francisco Poveda Fernandez.
248	Cuellar.....	Segovia.....	D. Cipriano de la Torre Agero.
250	Tarragona.....	Tarragona.....	D. José María Torres.
251	Santa María de Nieva.....	Segovia.....	D. Laureano Blanco y Villarta.
253	Guadalajara.....	Guadalajara.....	D. Manuel Gonzalez Hierro.
255	Guadix.....	Granada.....	D. Antonio Sanchez Yago.
257	Villalon.....	Valladolid.....	D. Toribio Valbuena.
258	Verin.....	Orense.....	D. Isidoro Manuel Martinez.
259	Jerez.....	Cádiz.....	D. Ramon de Cala y Barea.
260	Villafraanca.....	Barcelona.....	D. Francisco Compani y Ferreras.
261	Vich.....	Barcelona.....	D. José Bach y Serra.
262	Berga.....	Barcelona.....	D. Federico Rusca Iglesias.
264	Albaida.....	Valencia.....	D. Bartolomé Plá y Martí.
265	Antequera.....	Málaga.....	D. Francisco Joaquin de Aguilar.
266	Béjar.....	Salamanca.....	D. Aniano Gomez.
267	Gijón.....	Oviedo.....	D. Manuel Pedregal Cañedo.
268	Pravia.....	Oviedo.....	D. Indalecio Corujedo.
272	La Vecilla.....	Leon.....	D. Nicasio Villapadierna.
273	Santo Domingo.....	Logroño.....	D. Pablo Aleman.
274	Quiruga.....	Lugo.....	D. José Vazquez Moreira.
275	Puigcerdá.....	Gerona.....	D. Francisco de Paula Roqué Feliú.
276	Granollers.....	Barcelona.....	D. Juan Fernandez Latorre.
277	Chelva.....	Valencia.....	D. José Lluch y Cruces.
278	Palencia.....	Palencia.....	D. José María Orense.
281	Cazorla.....	Jaen.....	D. Eduardo Gomez Sigura.
282	Vendrell.....	Tarragona.....	D. Pedro Bové Monsent.
285	Medina-Sidonia.....	Cádiz.....	D. Pedro Montemayor Gumucio.
286	Palma, sgundo distrito.....	Baleares.....	D. Antonio Villalonga y Perez.
287	Palma, tercer distrito.....	Baleares.....	D. Lúcas Tortella y Pujol.
288	Palma, primer distrito.....	Baleares.....	D. Rafael Manera y Serra.
289	Manacor.....	Baleares.....	D. Julian Suau y Carrió.
290	Iuca.....	Baleares.....	D. Jorge Albis Bennisar.
293	Molina.....	Guadalajara.....	D. Federico Brú y Mendiluce.
294	Castellon.....	Castellon.....	D. Francisco Gonzalez Chermá.
297	Montilla.....	Córdoba.....	D. Ramon Saldaña y Alvarez.
298	Jaen.....	Jaen.....	D. José Ramirez Duro.
299	Alcalá la Real.....	Jaen.....	D. Manuel María Montero y Moya.
300	Villacarrillo.....	Jaen.....	D. Leonardo Velaz y Tallada.
301	Andújar.....	Jaen.....	D. Antonio de las Casas Jenestroni.
303	Estepa.....	Sevilla.....	D. Luis del Rio y Ramos.
304	Montoro.....	Córdoba.....	D. Pedro Pablo Herrera Zamorano.
305	Barbastro.....	Huesca.....	D. Luis Blanc y Navarro.
306	Los Hoyos.....	Cáceres.....	D. Benito Albarran y Obregon.
307	Coria.....	Cáceres.....	D. José María Gil de Roda.
308	La Bañeza.....	Leon.....	D. Francisco Romero Robledo.
310	Fraga.....	Huesca.....	D. Pedro Abizanda Gabes.
311	Benabarre.....	Huesca.....	D. Antonio Sabau.
312	Sagunto.....	Valencia.....	D. Ramon Bojó y Sanchez.
314	Enguera.....	Valencia.....	D. Salvador Perelló y Llopis.
316	Guernica.....	Vizcaya.....	D. Nemesio de la Torre y Mendieta.
317	Villaviciosa.....	Oviedo.....	D. Juan de la Concha y Llera.
318	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.....	D. Santiago Verdugo Masiéu.
320	Orotava.....	Canarias.....	D. Luis F. Benitez de Lugo (Marqués de la Florida).
321	Orgiva.....	Granada.....	D. Ricardo Martinez Perez.
322	Estrada.....	Pontevedra.....	D. Justo Martinez y Martinez.
323	Saldaña.....	Palencia.....	D. Agustin Estéban Collantes.
324	Málaga, segundo distrito.....	Málaga.....	D. Francisco Solier.
325	Canjayar.....	Almería.....	D. Juan García Morales.
327	Manresa.....	Barcelona.....	D. Narciso Monturiol.

NÚMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.	NÚMERO.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.	NOMBRES.
329	Dolores.....	Alicante.....	D. José Fernando Gonzalez y Sanchez.	337	Ecija.....	Sevilla.....	D. Juan José Perez Pardo.
330	Torrelavega.....	Santander.....	D. Gregorio Morante de la Puente.	339	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.....	D. Nicolás Estévez Murphy.
332	Monóvar.....	Alicante.....	D. Antonio del Val y Ripoll.	343	Arnedo.....	Logroño.....	D. Timoteo Alfaro.
333	Borja.....	Zaragoza.....	D. Marceliano Isabal.	344	Caldas.....	Pontevedra.....	D. Raimundo Fernandez Villaverde.
334	Mora.....	Teruel.....	D. Benito Bonet y Calza.	345	Villajoyosa.....	Alicante.....	D. Buenaventura Abarzuza.
335	Albarracín.....	Teruel.....	D. Valero Rivera.	346	Tremp.....	Lérida.....	

El Sr. Pascual y Casas: Despues de haberse firmado el dictámen que se acaba de leer, se han recibido varios documentos relativos á algunas actas consideradas como limpias: si esos documentos afectan á su validez, la comision las retirará ántes de que se pongan á discusion.

Subió á la tribuna el Sr. Torres y Gomez, como Secretario de la comision de reglamento, y leyó el dictámen de la misma, anunciándose por la mesa que se imprimira y repartira.

El Sr. Casaldueño: He pedido la palabra, primeramente para presentar unos documentos relativos al acta de Llanes, que es una de las comprendidas en el dictámen de que se ha dado cuenta; y despues para dirigir un ruego á la comision de actas. Nos ha dicho esta que despues de firmado el dictámen habia recibido algunos documentos relativos á diferentes actas, pero sin expresar cuáles son; y yo le agradecería se sirviera manifestar á qué actas se refieren los documentos presentados.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): La comision ha dicho ya que lo manifestaría á su tiempo.

Pasarán á la comision de actas los documentos presentados por el Sr. Casaldueño.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Los dictámenes de actas que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.
Eran las tres.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 4 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'90	16'90-95-17'25-20-15
pequeños.....	16'90	16'90-17'15-17'20
á plazo.....	16'90	16'95-90-17'00-05-10, fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	12'85	» 22'40 p.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.....	»	» 29'25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	101'75	101'00-100'75
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	61'50	61'50
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	»	61'80-62'00
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	33'50	33'65-60-50
Idem de 20.000 rs.....	»	33'00
Acciones del Banco de España.....	153'00	» 153'00
no publicado.....	»	»

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	3/4	Málaga.....	1/2
Almería.....	3/8	Murcia.....	1/2
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	7/8	Palencia.....	3/4
Bilbao.....	3/8	Pamplona.....	1
Búrgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	3/4	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	3/4	San Sebastian.....	1/2
Castellón.....	par.	Santander.....	1/4
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	5/8	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1/2
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/2 p.
Jaen.....	5/8	Vitoria.....	5/8
Leon.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/2 p.
Logroño.....	1		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 Junio.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 56'45
	4 1/2 por 100.....	á 79'00
	5 por 100.....	á 90'30
Consolidados ingleses.....		á 92'9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70-75 p.
París, á 8 dias vista, 5'10-11.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	702.15	12.0	10.6	S. O. Calma.	Cubierto.
9 de la m.	702.58	18.8	12.4	S. O. Viento.	Casi cub.
12 del dia.	702.75	20.8	14.8	S. S. O. Brisa.	Nuboso.
3 de la t.	701.73	20.2	13.5	S. S. O. Viento.	Cubierto.
6 de la t.	702.78	17.7	12.3	S. S. O. Idem.	Nuboso.
9 de la n.	703.70	14.3	12.6	S. S. O. Brisa.	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23.0
Idem mínima de id.....	10.7
Diferencia.....	12.3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	7.2
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra.....	28.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52.9
Diferencia.....	45.2
Cluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	Inap.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Comision del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 48 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'41 á 0'50 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.
Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
Trigo, de 9'50 á 11'50 pesetas la fanega, y de 17'20 á 20'82 el hectólitro.
Cebada, de 4'25 á 4'75 pesetas la fanega, y de 7'69 á 8'60 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	423
Carneros.....	68
Corderos.....	804
Terneras.....	9

TOTAL..... 1.004

Su peso en libras..... 81.373.—Idem en kilogramos... 37.439'372.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.779'09
Segovia.....	639'51
Atocha.....	4.575'07
Alcalá de Carriera de Aragon.....	762'30
Bilbao.....	401'88
Estacion del Mediodia.....	5.657'53
Idem del Norte.....	2.197'94
Diligencias y correos.....	7'67
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	7.373'05
TOTAL.....	20.393'44

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Beraud Ocasitas.

PARTE NO OFICIAL

En el teatro del Circo se verificó anoche la tercera y última representacion de la comedia *La Duquesa Ana*.

El público colmó nuevamente de aplausos á la Sra. Pezzana, que ha interpretado admirablemente el papel de protagonista. Al terminar el tercer acto, la distinguida actriz fué llamada repetidas veces al palco escénico, y recogió vistosos ramos de flores y una elegante corona, ofrecida á la notable artista italiana por una eminenia de nuestro teatro nacional.

Los amantes del arte dramático están de enhorabuena: la empresa del referido coliseo, correspondiendo á la lisonjera acogida dispensada por el público madrileño á la compañía que dirige Mad. de Gualtieri, ha dispuesto abrir desde mañana un nuevo abono de ocho representaciones, que empezarán con la comedia *Matilde*, y á la que seguirán *Miss Mulon*, *La fondista*, *Adriana*, *Un beso jamás se pierde* y *La Casa de Campo*.

Hoy se pondrá en escena la primera de dichas producciones, que honra en extremo la pluma de Castelnovo, y en cuyo desempeño la Pezzana raya á grande altura.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—El Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez. En la cláusula 28 nombró herederos de la cuarta parte de los bienes que determina en la misma cláusula á sus primos ó los hijos de estos paternos y maternos, por iguales partes entre todos.

Se llama por este segundo anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificarlo con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Espoz y Mina, núm. 6, entresuelo, en el término de 60 dias; advirtiéndole que no se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 3 de Junio de 1873.—Por la testamentaria, B. Valldeperas. X—4800—8

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yama-mai, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar.

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

Corresponde renovar la tercera parte de los individuos que forman la Junta de gobierno, segun lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos del Banco.

Los señores accionistas deberán presentar en esta Secretaría sus títulos para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 28 de Mayo de 1873.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—1777

Santos del dia.

San Bonifacio, Obispo y mártir, y Santos Nicanor y Sancho, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia del Carmen Calzado.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las nueve de la noche.—La comedia *Matilde, corazón muerto*, y el juguete *No des confianza á las criadas*.

NOTA. Se abre un nuevo abono de ocho últimas funciones.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Por echarlas de Tenorio*.—*Nubolacta de Estiu*.—*El descendiente de Barba azul*, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—*La cruz del matrimonio*.—*Por una sátira*.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dado gracias en nombre de la República á las Academias de la Historia, de Ciencias morales y políticas y de Ciencias exactas, físicas y naturales, así como al Colegio de Abogados de esta villa y á algunos particulares, por los importantes donativos de obras que han hecho con destino á la Biblioteca de aquel departamento. El Ministro ha correspondido además remitiendo coleccion de las leyes por él publicadas.

Podemos asegurar á *La Justicia Federal* que no está exacta en sus apreciaciones respecto á los sucesos que el 12 de Mayo último tuvieron lugar en el colegio electoral de la Lama; pues inmediatamente que se puso en conocimiento del Juez de Saria lo ocurrido, acordó instruir el correspondiente sumario, que debe continuar con actividad hasta su terminacion. En ningun otro incidente electoral interviene aquel funcionario, ni su Autoridad ha sido reclamada á propósito de elecciones más que en el caso mencionado.

Carecen de fundamento las inculpaciones que el diario de Barcelona *La Justicia del Pueblo*, del 4.º del actual, dirige á aquella Audiencia; toda vez que, no existiendo en la misma causa alguna que con arreglo á la ley hubiese de someterse al Jurado, no ha llegado el caso de formarse las secciones de Magistrados que deben constituir los Tribunales de dicha institucion.

La faccion Bernada atacó en la madrugada de ayer al destacamento de Orozco (Bilbao). Fué rechazada con pérdida de algunos heridos; por parte del citado destacamento no hubo ninguna baja.

Segun telegrama del General Segundo Cabo de Barcelona, el Capitan general salió ayer mañana de Manresa con direccion á Capellades, persiguiendo las facciones que hácia dicho punto se habian reconcentrado.

Ayer tarde salió del puerto de Cartagena la corbeta de guerra alemana *Elisabeth*.

Segun telegrama del Gobernador de Castellón, la faccion del cabeçilla Borrás penetró en el dia de ayer en el pueblo de Vistabella. Se compone de 22 hombres. Exigieron 125 pesetas, dos cántaros de vino y 26 raciones de pan.

Segun telegrama del Segundo Cabo de Valladolid, el Capitan general salió á las ocho de la mañana de ayer á operaciones á la provincia de Palencia.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, el cabeçilla Borrás y Segarra, con 25 ó 30 hombres, penetró en la provincia de Teruel, la que tuvo que abandonar por la persecucion de tropas salidas de Calaceite.

Ayer, á las cuatro y media de la tarde, ha fondeado en Barcelona el vapor *Ulloa*, y salió la corbeta francesa *Armide* para Tolon.

Ha fondeado en Algeciras en el dia de ayer el vapor *Linniers* procedente de Cádiz.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Logroño, Orense, Pamplona, Salamanca, Segovia y Zamora.